PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á suatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escude 200 milésimas. -- Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos .- Por seis meses, 12 escudos .- Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas. - Por seis meses, 14 escudes 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que D. Sinibaldo de Más ha presentado del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempe-

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazóla.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Heriberto García de Quevedo, mi Ministro Residente que ha sido en Munich,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

RONCALI.

El Ministro de Estado, LORENZO ARRAZÓLA.

うでのであるり ショ

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observe puntualmente lo prevenido en las Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1848 y de 1.º de Enero de 1849 respecto del puesto de honor que en la apertura solemne de los Tribunales deben ocupar los Decanos de los Colegios de Abogados.

Y de órden de S. M. lo digo á V.... á los efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Diciembre de

Sr. Regente de la Audiençia de.....

A fin de que tenga debido cumplimiento lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 6 del presente mes, y sin perjuicio de acordar lo correspondiente en vista de lo que se disponga

en la nueva ley de Presupuestos,
La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por
V. I., se ha servido resolver:

1. Desde 1. de Enero de 1868 los Registradores de la Propiedad llevarán un libro en que anoten por rigoroso órden
cropológico todos los hopografica que devo gran propulsário. cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel que va unido á la ley Hipotecaria, con expresion de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, indivíduo ó corporacion que deba satisfacerla, y número del asiento de presentacion del título, si lo hubiere; y en el caso de que los honorarios hubiesen sido ocasionados por alguno de los mandamientos judiciales á que se refiere el art. 340 de la citada ley Hipotecaria, expresarán esta circunstancia, con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que le hava expedido y asunto en el cual se hubiere nal que le haya expedido, y asunto en el cual se hubiere acordado.

2.° Desde la citada fecha no percibirán los Registradores cantidad alguna por razon de honorarios, sin dar al interesado el oportuno recibo en que consten todas las circunstancias que

se han expresado en la disposicion anterior.

3.° Servirán de cargo á los Registradores, para la deduccion de lo que deben entregar al Tesoro público, todas las cantidades anotadas en el mencionado libro, aun cuando no las hubieren percibido; á excepcion tan solo de las que se devenguen por asientos ó certificaciones comprendidas en el citado art. 340 de la ley Hipotecaria y las que correspondan á bienes del Estado que deba satisfacer la Hacienda. De las cantidades devengadas por estos dos conceptos únicamente se hará mérito para la deduccion cuando realmente se hubieren cobrado.

4.º En los primeros dias del mes de Abril formarán los Registradores una relacion que, siendo copia exacta del libro que queda indicado, contenga los honorarios devengados en los tres primeros meses del año, y que deben servirles de cargo segun la disposicion anterior. Al pié de esta relacion extenderán la cuenta de lo que corresponde percibir al Erario con arreglo

á las prevenciones siguientes:

Si el total importe de la relacion no excede de la cuarta parte del sueldo de Juez de primera instancia de la categoría respectiva, ó sea de 750 escudos en Madrid, de 550 en los Registros de primera y segunda clase, de 450 en los de tercera y de 375 en los de cuarta, salva la reserva de los derechos adquiridos que contiene la Real órden de 6 del actual, la única cantidad que se deducirá para el Tesoro será el 5 por 100 de las dos terceras partes del total importe, con arreglo á lo establecido en la ley vigente de Presupuestos.

Cuando el importe de la relacion exceda del de las dotaciones mencionadas en el párrafo anterior, se deducirá del exceso, primero, el 35 por 100 que debe ingresar en el Tesoro con sujeción á lo mandado en el Real decreto de 6 del actual, y despues el 5 por 100 de las dos terceras partes del 65 restante y de la cantidad deducida como sueldo.

- 5.° Antes del 15 del referido mes de Abril precisamente los Registradores entregarán en la Administración de Hacienda del partido la relacion y cuenta que van mencionados, y la suma á que ascienda el 5 y 35 por 100 que debe percibir el Estado.
- 6.º En los primeros dias del mes de Julio formarán dichos funcionarios una relacion igual á la mandada extender en la disposicion 4.º de esta Real órden por lo relativo á los tres meses anteriores. Al importe de esta relacion se acumulará el de lo correspondiente al primer trimestre del año, y de la suma de ámbas se hará la deduccion del 5 y 35 por 100, segun proceda, con respecto á la total devengada en el semestre, entregando á la Hacienda ántes del 15 del citado mes de Julio, con arreglo á lo prevenido en la disposicion anterior, la cantidad

que resulte corresponder á la misma, hecha baja de la entregada en el primer trimestre.

'Si por la cuenta definitiva del semestre apareciese un saldo contra el Tesoro y á favor del Registrador, tendrá este dere-

cho á reclamar su importe de la Hacienda.

8.º Las cantidades que se hubieren cobrado en el segundo trimestre por alguno de los dos conceptos exceptuados en la disposición 3.º, se cargarán en la relación de dicho segundo trimestre.

9." Si los Administradores de Hacienda tuvieren justo motivo para creer que en la cuenta hubiese alguna omision de honorarios, lo pondrán en conocimiento de este Ministerio por el conducto debido, á fin de que por el mismo se acuerde lo que

10. La falta de anotacion de cualesquiera honorarios devengados en el libro y relacion expresados será causa bastante para la separacion del Registrador, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que haya lugar.

Lo que de Real órden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1857.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

THE STATE OF THE S

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Desde su creacion el Banco de esa capital conducia sus operaciones subordinándolas al seguro principio de la ley y pesándolas en la balanza de los intereses bien entendidos del establecimiento y de la plaza. Contraida la accion de su desenvolvimiento á estrecha esfera por la aproximacion á su domicilio de otros Bancos que podian hacer el mismo empleo de su capital y de su crédito, le era fácil al de esa plaza ponerse al alcance de todas las previsiones. Los inconvenientes que ofrece el fraccionamiento de la emision en el juego de los intereses generales del país, solo se templan por medio de la marcha regular y ordenada de los Bancos locales, consolidándose así la estimación del billete en la zona donde esos establecimientos operan. Si se rompe el dique de las prescripciones legales y se lleva el movimiento de los negocios más allá de la prudencia en el cálculo, pásase entónces rápidamente de un estado de bienestar y confianza á otro de intranquilidad y descrédito, como ha acontecido á ese Banco. Una operacion de extraordinaria cuantía, cual fué la verificada por ese establecimiento con el Crédito Comercial del mismo domicilio, al descontar la cartera de esta sociedad, que excediendo de 20 millones era superior al capital desembolsado del Banco, ha atraido á este una série de perturbaciones, empezando por el aumento de la circulacion fiduciaria, obligado y perjudicialísimo recurso para llevar adelante las nuevas y trascendentales atenciones que se imponia, con olvido de las proporciones y reservas que la ley establece, á fin de asegurar medics y garantías á la libre voluntad del tenedor de billete para presentarlo al cambio. El cambio siempre expedito y asegurado del billete debe constituir para todo establecimiento de emision la primera de sus obligaciones; porque si el capital fiduciario es base de fecundo movimiento cuando está garantido, tambien puede ocasionar los conflictos que ha ocasionado á ese Banco cuando no lo está, hasta el extremo de pretenderlos salvar con el oneroso medio de un empréstite, y con el ilegal y contrario al orígen mismo de la institucion de los Bancos de emision y descuentos, cual es el abo-no de interés á las cuentas corrientes. Los billetes de ese establecimiento se han cambiado con 14 por 100 de quebranto en transacciones hechas despues de la operacion concluida con el Crédito Comercial. Basta esa situación de desconfianza para detener la marcha de los capitales empleados en la acción comercial é industrial, en empresas de público interés y en el movimiento de la riqueza, que distribuye el bienestar ó la subsistencia entre todas las clases. Las consecuencias de aquel irreflexivo auxilio prestado por el Banco al Crédito Comercial, las ha sentido vivamente y las siente todavía esa gran poblacion. El Gobierno, al tener conocimiento de la expresada operacion, dictó las Reales órdenes de 9 de Octubre y 22 de Noviembre del año último, que tendian á disminuir la gravedad de sus efectos y preparar la mejor solucion. Entregados los autores del contrato de 26 de Junio de 1866, que produjo el descuento de la cartera del Crédito Comercial por el Banco, al estudio de los medios que fueran bastante eficaces para reintegrar á ese establecimiento de los adelantos hechos, guardó el Gobierno una situacion

de espectativa que por desgracia no ha tenido el éxito que se

prométieron sus autores. El contrato de 26 de Junio ha producido, para subsanar sus perjudiciales consecuencias, el convenio de 20 de Febrero último, que aun con la asistencia de las representaciones de la anterior y actual Junta de gobierno del Banco y del Crédito Conercial, y aprobacion de la Junta general de accionistas de 26 de Marzo, es inadmisible por su ineficacia, por sus omisiones y por la pérdida de derechos que puede causar al Banco la falta de realizacion. No es aceptable el convenio porque la cesion de bienes, derechos y acciones que el Crédito Comercial hace al Banco en pago de obligaciones directas é indirectas, sin determinar el valor y demás condiciones de tal cesion, es una declaracion informal y completamente ineficaz por el exceso de su vaguadad misma, resultando que más bien que una estipulacion, es tan solo la fórmula que sirve para detallarla. Ya que la cesion no es un punto expuesto clara y distintamente, como ha debido serio, se podia haber presentado el inventario y balance del haber social con carácter de dato de la preciacion. No es aceptable el referido convenio porque el prestigio del Gobierno por un lado, la passidad y aprensia de la predida por otra está aceptable. la necesidad y urgencia de la medida por otro, están empeñados en que se lleve á cumplido efecto la sustitucion de ciertas garantías, que no admitiéndolas la ley, son de todo punto ineficaces. No se deben considerar como preciadas y satisfactorias garantías las que, pudiendo haber servido al Crédito Comercial, no pueden aprovechar al Banco por las distintas exigencias de responsabilidad de una y otra institucion. Inadmisibles por la legislacion vigente de Bances los valores industriales y sus propias acciones como garantía, al ménos que así lo autorice el Gobierno, procede que se retire de la suma de responsabilidades el importe de tales valores y de tales acciones. Así se alejará todo motivo de ulteriores disensiones, se tributará el debido respeto á la ley, y los límites de la responsabilidad subsidiaria aparecerán elaros y definidos, pues resultará entónces que la responsabilidad será exigible por el déficit de valores legales, y no por el de estos y el de los ilegales. Y por último, no es aceptable el convenio de 20 de Febrero en vista del plazo de un año que para efectuar la liquidación se acuerda, con la reserva de que vuelvan los negocios ilíquidos al Crédito. Comercial si al vencimiento de aquel plazo no se hubiera terminado la liquidación; y en atención á que el sobreseimiento que se pretende recaiga por el Tribunal de Comercio en las actuaciones judiciales no procede miéntras el resultado de la liquidación final del *Crédito Comercial* no cubra sus legítimas acreencias. Al ocurrir el caso probable de que los negocios ilíquidos vuelvan al Grédito Comercia! si en el término de un año no se hubiera verificado la liquidacion, se expone al Banco á que pierda en el desenvolvimiento y energía de su accion, que en vez de ser progresiva ante los Tribunales, puede ser retroactiva. Este género de estipulaciones no concilia los intereses encontrados, sino que concede más que concilia; y para que el fenómeno sea más singular, es el acreedor la representacion de todos las deferencias. La sociedad Crédito Comercial, ávida de atraer á sus cajas en concepto de cuentas corrientes los sobrantes y las reservas de los capitales expuestos á los azares de la especulación, ha ofrecido una prueba más de lo contingente y peligrosa que es la concurrencia de organizaciones de crédito en una misma localidad, y de que siempre las más privilegiadas y de resultados más ferundos, como son los Bancos de emision y descuentos, han sufrido en sus intereses y menoscabo de su crédito al traspasar la ley y excederse de sus medios materiales, en el indiscreto apoyo que han prestado á las sociedades de crédito, como ha sucedido en esa y otras capitales. En vista de las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido

á bien disponer lo siguiente :

1. Que no se dispense la solicitada aprobacion al convenio verificado entre el Banco y el Crédito Comercial con fecha 20 de Febrero último y aprobado en junta general extraordinaria de accionistas en 26 de Marzo.

2.º Que en el plazo de un mes se remita por el Comisario Régio el balance é inventario de todos los bienes, derechos y acciones del Crédito Comercial, cuya operacion ha debido ser el acto prévio de la liquidacion que se proyectaba hacer del capital de aquella sociedad

3. Que dentro del mismo plazo se verifique la sustitucion de las garantías prestadas por el Crédito Comercial al Banco, consistentes en valores industriales y comerciales, así como en acciones de la emision de este establecimiento.

4.° Que conforme vayan produciendo sus efectos los embargos causados en los bienes del Crédito Comercial, tenga lugar el reintegro de las cantidades de que el Banco, resulta acreedor.

Que el Comisario Régio contribuya á activar el curso de

las actuaciones judiciales pendientes, para que el Banco acabe de reintegrarse en el más breve plazo posible de las anticipaciones

hechas al *Crédito Comercial*. Y 6.° Que por el déficit q Que por el déficit que pueda resultar en el capital del Crédito Comercial, vengan à responder al Banco en la forma que la legislacion en la materia lo determine, los indivíduos del Consejo de administracion del Crédito Comercial y los de la Junta de gobierno del Banco que suscribieron el contrato de 26 de Junio de 1866.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisario Régio del Banco de Sevilla.

-1. 6-20 B. B. B. B. B.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas .- Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. José Caralt y otros propietarios de Argentona, provincia de Barcelona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir, con destino al riego de tierras de su propiedad, una mina de absorcion de aguas á través del torrente de Sirés, término de Mataró, y conducirlas por debajo del prédio de D. José Romeu hasta incorporarlas con las de la mina llamada de las Materas, debiendo sujetarse el concesonario á las condiciones siguientes:

Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia y con arreglo al proyecto aprobado en esta

fecha. La dirección de las minas de absorción y conducción

será exactamente la misma señalada en el plano.

3.1 La mina de absorcion en limita. La mina de absorcion se limitará al solo cáuce del torrente, construyéndose al efecto una pared de 40 centímetros de espesor con mampostería hidráulica, en el orígen y al fin de la mina de conducción.

4. La conducción de las aguas podrá verificarse por la mina proyectada ó por medio de cañería cerrada. En el primer caso, el Ingeniero de la provincia ó el que este delegue fijará las dimensiones en alto y en ancho que deba tener, revistiéndola convenientemente para hacerla impermeable. En el segundo caso, señalará el propio Ingeniero las dimensiones y las circunstancias que deba reunir la cañería, despues que se conozca el volúmen de agua que suministre la mina absorbente, revistiéndola con ladrillo ó mampostería hidráulica de un macizo de 30 centíme-

tros de espesor todo alrededor del cañon.
5.4 Los pozos que sea necesario abrir para la construccion de la mina se harán de modo que no perjudiquen el tránsito de los carruajes, y con las necesarias precauciones para evitar todo peligro, revistiéndolos convenientemente si lo exige así la natu-

raleza del terreno.

Las tierras procedentes de la perforacion de la mina se depositarán en sitio en que no puedan causar perjuicio alguno.

- Se dejarán uno ó más pozos abiertos y revestidos, que se cubrirán con una losa y una capa de tierra de un metro de profundidad, para que pueda registrarse la mina sierapre que sea necesario. El Ingeniero determinará el punto ó situacion de estos pozos, segun las circunstancias del terreno, en el acto de cons-
- truir las obras.

 8. La cantidad que como máxima se concede es la de 82 litros por segundo que resultan necesarios para el riego; y á fin de que no pueda aprovecharse mayor cantidad en el caso de que la hubiere, se establecerá en el extremo inferior de la mina de las Materas la obra de fábrica necesaria para asegurarse de que no pasa mayor volúmen que el indicado, á juicio del Ingeniero, dando cuenta á la Direccion general del medio empleado.

9." La cantidad de agua concedida se destinará al riego de 108.6081 hectáreas, de las cuales corresponden 24.8448 al término del pueblo de Argentona; 35.8688 al de Cabrera, y

47'8945 al de Mataró.

10. Esta autorizacion caducará si en el término de dos años no se hubiesen ejecutado las obras y dado á las aguas el uso solicitado, á no ser que se demuestre haber sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.



MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el mismo duran-TE EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO INTEGRAS EN L. GACETA.

Subsecretaria. - Personal.

1.º Noviembre. Concediendo los ascensos de escala, por salida á otro destino del Auxiliar de la ciase de primeros de este Ministerio D. José Arias Miranda, y nombrando en consecuencia para esta plaza á D. Francisco Lopez y Lopez que es el más antiguo de segunda ciase; para esta vacante á Don Joaquin Alarcon, que es el primero de la de terceros, y para la que este deja a D. Eduardo Aguilar y Halle, Oficial segundo cesante del Archivo general de Indias en Sevilla.

7 id. Nombrando Escribiente de la clase de cuartos de este Ministerio á D Fermin García Pego, que servia con igual sueldo en la Direccion general

de la Deuda.

Id. id. Concediendo á D. Manuel Cuartero, Auxiliar de la clase de sextos de este Ministerio, Real licencia para contreer matrimonio con Doña Luisa García y Perez.

SECCION DE GUBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Isla de Cuba. - Personal.

3 id. Nombrando, en comision. Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno superior civil à D. Francisco de Beramendi, comprendido en el art. 55 del art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1865.

Id. id Idem Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Administración à D. Ignacio Banqueri, comprendido en el art. 35 del citado Real decreto.

Id. id. Nombrando Oficial quinto en el Archivo general á D. Manuel G. Chaple, comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

7 id. Idem en comision Oficial quinto en el expresado Archivo general á

15 id. Declarando cesante con arreglo al art. 104 del Real decreto.
15 id. Declarando cesante con arreglo al art. 104 del Real decreto de 3 de Junio de 1866 y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Lopez, Administrador de Correos de Manzanillo.

Id. id. Nombrando para esta plaza á D. José Gomez de Rozas, comprendido en el art. 28 de dicho Real decreto.

Id. id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase, encargado del de Obras públicas en el Gobierno civil de la Habana, en comision, á D. Mariano Conencia y Castellano, comprendido en el art. 50 de dicho Real decreto.

20 id. Aceptando la renuncia presentada por D. Cárlos Sedano del cargo de corredor de comercio de Cárdenas; resolviendo se devuelva al interesa-do la fianza prestada, y disponiendo se eleve la propuesta en terna para la provision de la vacante que resulta.

Id. id. Nombrando Corredor de comercio de la Habana á D. Meliton

Lopez Cuervo.

Id id Dando de baja en el servicio de Obras públicas de la isla al Ayudante temporero D. José de la Torre Gil, y nombrando en su lugar al del cuerpo facultativo subalterno D. Nicolas Perez Sancho.

26 id. Nombrando Jese de Administracion de tercera clase de Ultramar a D. Silverio Gomez de la Torre, Secretario del Gobierno civil del departamento Oriental, cuya categoría le corresponde con arreglo al art. 39 del Real decreto citado, y seguirá desempeñando el mismo destino, en comision, con arreglo al art. 50 del mismo decreto.

Id id. Idem en comision, con arreglo al mismo art. 50, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Franisco Beramendi: Oficial primero de la misma dependencia á D. José Mompon y Duart, comprendido en el art. 35: Oficial segundo id. á D. Francis-co Fernandez del Pino, que sirve igual empleo: Oficial cuarto id á D. Andrés Sanchez Arregui, que ha servido igual destino en la suprimida Inspeccion de ferro-carriles de la isla; y Oficial quinto idem á D. Jerónimo Acosta, que sirve igual empleo en la misma Secretaría.

Id. id. Idem Jefe de Negociado de primera clase, letrado, en la Seccion central de la Direccion de Administracion local, á D. José Francisco Mantilla, que sirve con igual sueldo en la suprimida Direccion general de Administracion; y Oficiales quintos á D. José Fuentes y Vigil, que ha servido igual empleo en la Aduana de Matanzas, y á D. José de Vega y Hormigo, comprendido en el art. 29 del Real decreto expresado de 3 de Junio de 1866.

Id. id Disponiendo que D. Eugenio Sanchez Fuentes, Jefe de Administracion de primera clase en la suprimida Direccion general de Administracion, desempeñe la plaza de Jefe de seccion de Administracion de la Direccion de Administracion local con la misma categoría: que D. José Cánovas del Castillo, Jefe de Administracion de tercera clase en dicha Direccion general, desempeñe la plaza de Jese de seccion de los ramos de Fomento de la local; que los Ingenieros de Obras públicas D. Eduardo Fernandez Trujillo y D. Antonio Molina y Galindo, sirvan las dos plazas de Jefe de negociado de primera clase, encargados del despacho de los asuntos de Obras públicas en la Dirección de Administración local: que D. Ignacio Eanqueri y D. Manuel Romano, Jefes de negociado tambien de primera clase de la suprimida Dirección, ocupen

respectivamente las dos plazas de esta clase, establecidas en la local; que Don Mateo Fernandez Vallejo y D. Antonio de Mesa y Tovar, Jefes de negociado de segunda clase, en la general, ocupen las dos plazas de la misma clase esde segunda clase, en la general, ocupen las dos pazas de la inisma clase establecidas en la local: que D. Antonio Iñiguez/y:Pinzon, D. Félix Alvarez Builla, D. Francisco Carrió y Lopez y D. Vicente Martinez Carvajal, Jefes de negociado de tercera clase, en propiedad los tres primeros, y Oficial primero en comision el último, de la general, ocupen las cuatro plazas de Jefes de negociado de dicha clase establecidas en la local: que D. Cárlos Pineda y Apéztegui, Oficial primero que sirve en comision plaza de Jefe de negociado de tercera clase en la general, ocupe la de Oficial primero establecida en Apeztegui, Oncial primero que sirve en comisión plaza de Jete de negociado de tercera clase en la general, ocupe la de Oficial primero establecida en
la local: que D. Rafael Torres Pardo, D. Juan José Hernandez, D. José Santalis, D. Luis Gonzalez Quintana y D. Cristóbal Mantilla y Peñalver desempeñen respectivamente las plazas de Oficiales segundo, tercero, cuarto y
quinto establecidas en la local, y que D. Baldomero Pichardo y D. Emilio
Valdés Sotoca sirvan las dos plazas de Delinientes en la referida Direccion
de Administración local. de Administracion locai.

27 id. Nombrando corredor de comercio de Matanzas á D. Joaquin A. Piedra.

Id. id. Idem id. de id. á D. Basilio M. Tosca.

Id. id. Idem id. de la Habana à D. Joaquin de Vicente.

4 id. Aprobando el nombramiento interino de Aspirante á Oficial de la Administracion pública de Ultramar, hecho por el Gobernador superior civil á favor de D. Angel García Maytin.

17 id. Disponiendo que el nombramiento de Oficial primero de Administracion con destino à la Secretaría del Gobierno superior civil, hecho á favor de D. Serafin Saavedra, se entienda de Oficial segundo con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866; y que el interesado continúe desempeñando en comision dicho empleo, conforme á lo establecido en el art. 50 del mismo decreto.

Fillipinas.

- 4 id. Dejando sin efecto el nombramiento hecho por Real órden de Octubre anterior à favor de D Francisco Gastaldo de Zaragoza para el empleo de Oficial cuarto en la Contaduría de Administracion local.
- Id. id. Nombrando para esta plaza à D. José Arnedo, comprendido en el art. 35 del expresado Real decreto de 3 de Junio.
- Id. id. Aprobando la próroga de licencia que por 45 dias concedió el Gobernador superior civil à D. Mateo Redondo, Oficial quinto en la Secretaría del Gobierno de Mindanao, para restablecer su salud en Manila. 12 id. Desestimando una instancia de D. Juan Rom, pidiendo se deje sin
- efecto la Real orden de 26 de Febrero del corriente ano, por la cual se le declaró cesante del cargo de Arquitecto de Hacienda; y que se retiren ó suspendan los efectos de la de 26 de Abril siguiente, declarando nula la recepcion de la cárcel de Bilibit en lo que puede referirse al mismo.
- Id. id. Idem id. de D. Antonio Moraleda, pidiendo que se revoque la Real órden de 25 de Febrero último, declarándole cesante del cargo de Arquitecto de la Administracion local, y que se dejen sin efecto todas las responsabilida-des que contra el mismo se formularon en decreto de la Superintendencia de propios y arbitrios de fecha 19 de Setiembre del año próximo pasado.

16 id. Nombrando Secretario de la Inspeccion general de Obras públicas al Ayudante del ramo D. Manuel Sanchez,

20 id. Desestimando una instancia del Delineante D. Tirso Contreras, pidiendo aumento de sueldo.

Isla de Cuba. -- General.

Significando al Ministerio de Estado á los indivíduos del Ayuntamiento de la ciudad de la Habana que más han contribuido al pronto y fácil planteamiento del nuevo sistema tributario, para las condecoraciones siguientes:

Para Comendador núm. 323 de Cárlos III, conferida al dominicano Don Pedro Valverde, y que por desafecto á España y permanecer al servicio de aquel país no puede continuar disfrutando, al Presidente del referido Avuntamiento D. José Gutierrez de la Vega.

Comendadores de número de Isabel la Católica á D. Ramon Betancourt, Don Apolinar del Rato, D. Francisco Armenteros y Calvo y D. José Castro, síndicos primero, segundo, tercero y cuarto; y Caballeros de la referida Orden de Cárlos III á D. Antonio Ruiz, Secretario interino; á D. Rafaél de Aragon, Contador, y á D. Juan Isidoro Diaz, Administrador del referido Ayunta-

12 id. Participando al Gobernador superior civil que las anteriores condecoraciones han sido concedidas á los mismos indivíduos del Ayuntamiento de la capital, propuestos por este Ministerio.

20 id. Manifestando al Ministerio de Estado que en las expediciones verificadas por las fragatas Ourust, Altagracia, Justa y Alavesa conduciendo colonos asiáticos, se faltó á lo prevenido en el art. 11 del reglamento de 6 de Julio de 1860, y por consiguiente procede exigir al Cónsul de España que autorizó las contratas de aquellos la responsabilidad prevenida en el art 5.º del 'citado reglamento.

21 id. Desestimando la solicitud de rebaja de condena de José Pio Diaz, confinado en el departamental de la Habana.

Id. id. Autorizando al Gobernador superior civil para socorrer à los emigrados mejicanos que carezcan de recursos para su subsistencia por el término de seis meses, con cargo al art. único, cap. 22, seccion 6 ª del presupuesto vigente: y si esto no bastase que solicite el crédito necesario.

Id. id. Aprobando la autorizacion dada para la publicacion en Guanaba-coa del periodico El Occidente.

27 id. Aclarando las dudas ofrecidas respecto á la aplicacion de las reglas contenidas en la Real érden de 9 de Agosto de 1866, con motivo de haber solicitado licencia por enfermo el corredor de la Habana D. Antonio Blazquez.

Id. id. Disponiendo que el Gobernador superior civil remlta con puntualidad à este Ministerio los ejemplares de las obras que se presenten en aquel Gobierno para los efectos de la ley de Propiedad literaria.

Puerto-Rico.

- 20 id. Accediendo à la solicitud de D. Antonio Balboa sobre que se le declare con derecho al sueldo de Corregidor de Mayagüez, juntamente con el que percibe por el Estado, pero entendiéndose que solo será en concepto de gastos de representacion y desde la fecha del cúmplase de la presente reso-
- 25 id. Autorizando al Gobernador superior civil para que encomiende al Ingeniero comisionado por el Gobierno en París, D. José de Echevarría, la compra de los instrumentos que sean necesarios para el servicio de obras públicas.
- 27 id. Recomendando al Gobernador superior civil la prosecucion de las disposiciones que tienen por objeto el reconocimiento y exacta apreciacion del guano existente en las islas de Mona y Monito.

Filipinas.

5 id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador superior civil, respecto à que D. Rafaél de Villanueva y Gomez, Secretario del Gobierno político-militar de Mindanao preste sus servicios en Manila à las órdenes de la Junta creada para el estudio de las cuestiones referentes á Joló.

Id. id. Disponiendo que las autoridades provinciales, aun cuando desempeñen funciones judiciales, presten juramento ante la Autoridad superior civil ó la más caracterizada del mismo órden en el lugar de su residencia, y que los Alcaldes mayores que las ejerzan tambien administrativas ó económicas, lo presten en igual forma por rozon de estas y ante la Audiencia como fun-cionarios de la Administración de justicia.

20 id. Aprobando el nombramiento interino de D. Santiago Ibañez para la plaza vacante de Jefe de negociado de segunda clase, letrado del Consejo de Administracion con el haber que disfrutaba en el último destino que sirvió

en propiedad.

Id. id Aprobando el decreto de la Superintendencia de propios y arbitrios, mandando anticipar por la Caja de fondos locales la cantidad de 8 523 escudos para ultimar los estudios del proyecto de iluminación de aquellas costas, y disponiendo que dicha partida se incluya en el presupuesto próximo.

Id. id. Disponiendo que el servicio de vigias de Manila à la isla del Cor-

regidor quede à cargo del Ingeniero encargado de dicho puerto

27 id. Mandando se tenga presente por la Junta que ha de formular el reglamento de presidios y carceles del archipidago, que los establecimientos presidiales de las islas dependen de este Ministerio, segun Real óden que se le comunicó en 11 de Setiembre último.

Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

6 id. Limitando el encargo confiado á D. José Castro y Serrano á la parte dispositiva de escoger y clasificar los objetos y productos de las provincias de Ultramar que han figurado en la Exposición universal de Paris, quedando a cargo de la Comisaría Régia de España su embalaje y retorno, y encargândols que los bultos ó fardos que contengan objetos de los destinados á formar la colección ó núcleo de Museo á que se refiere la Real órden de 28 de Octubre último, sean marcados con algun signo especial.

18 id. Disponiendo que por la Direccion general del Tesoro se situe en París á disposicion del Comisario Régio de España cerca de la Exposicion universal, la cantidad de 6.000 escudos para atender á los gastos de empaque y traslacion á esta corte de los productos ultramarinos que han de constituir la base de un Museo especial del ramo, cuyo reintegro tendrá lugar en su dia en la forma siguiente: 2.000 escudos por las cajas de la isla de Cuba, 1.000 por las de Puerto-Rico y 3.000 por las de Filipinas.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIÁSTICOS Y DE GRACIA Y JUSTICIA.

Isla de Cuba.-Personal.

6 id. Nombrando Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de la Habana al Dr. D. Benigno Merino y Mendi, Dean electo de la de Puerto-Rico.

13 id. Declarando que la autorización concedida al Magistrado de la Audiencia de la Habana D. José Nicolas de Salas por Real órden de 20 de Octubre para residir en la Península se entienda en concepto de tal licencia y no de próroga de la primera.

16 id. Admitiendo la renuncia á D. Francisco Quiroga y Bárcia de la Alcaldía mayor de Baracoa, de entrada, declarándole cesante.

Id. id. Nombrando para esta Alcaldía á D. Ildefonso Montalvo, Marqués

de la Isla, Contador cesante del Tribunal de Cuentas de Cuba y Abogado de los Tribunales.

20 id. Aprobando el nombramiento interino de D. José Gabriel Pagés para desempeñar la Alcaldía de San Cristóbal.

23 id. Declarando cesante á D. Federico de Sawa y Navas, Alcalde mayor del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Id. id. Trasladando á esta, de ascenso, al de la segunda de Puerto-Prínci-

pe, de igual categoría, D. Eduardo Orduña y Muñoz.

Id. id. Nombrando para la de Puerto-Príncipe á D. Cándido Ainz, Teniente fiscal primero de la Audiencia de Puerto-Rico, conservando su categoría.

26 id. Declarando cesante á D. Francisco Loriga y Taboada, Presidente de la Sala segunda de aquella Audiencia.

Ed. id. Promoviendo à esta vacante à D. José Lopez y Vera, Magistrado

de la misma Sala en el propio Tribunal.

Id. id. Nombrando para esta á D. Juan José de Anitua, cesante de igual cargo de la de Puerto-Rico.

Id. id Idem Fiscal de la Audiencia á D. Miguel Suarez Vigil, Magistrado

cesante del propio Tribunal. Id. id. Idem los Magistrados suplentes para el año próximo de 1868,

Puerto-Rico.

6 id. Nombrando Dean de la Catedral de dicha isla al Dr. D. Jáime Agustí y Mila, Provisor y Vicario general de aquella Diócesis.

Id. id. Idem Canónigo magistral á D. Vicente Miriaña y Beltran, Peni-

tenciario de la Metropolitana de Manila, por convenir al mejor servicio de la

11 id. Concediendo próroga de embarque á D. Miguel Comesaña y Va-

llejo, Promotor fiscal electo de Mayagüez.

23 id. Nombrando Teniente fiscal primero de la Audiencia, vacante por salida á otro destino de D. Cándido Ainz, á D. José María Valverde, que lo es segundo del propio Tribunal.

ld. id. Idem para esta a D. Juan Fernandez del Pino, Oficial de la Di-

réccion general de Estancadas y Abogado de los Tribunales. 26 id. Idem los Magistrados suplentes para el año próximo de 1868.

Filipinas.

5 Id. Aprobando el nombramiento interino de D. Eduardo Alonso y Ordoño, Alcalde mayor electo de Mindanao para servir la de Mindoro.

6 id. Trasladando por convenir al mejor servicio de la Iglesia, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, á D. Bueñaventura Vilaseca, Magistral de la Catedral de Puerto-Rico, á la Penitenciaria de la Metropolitana de Manila.

15 id. Autorizando al R. P. Fr. Mariano Cuartero, Obispo electo de Jaro, para que pueda consagrarse en España.

Declarando cesante á D. Emilio García Triviño, Regente de la

Audiencia de Manila, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios. Id. id. Disponiendo que à pesar de la cesantía del Regente D. Emilio García Triviño, continúe desempeñando dicho destino, si el estado de su salud lo permite, hasta la llegada de su sucesor.

Nombrando para el anterior destino á D. Eduardo Lopez Pelegrin. Fiscal de la Audiencia de la Habana.

Isla de Cuba.-General.

- 12 id. Concediendo autorizacion, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, á D. Víctor Loyodice, Presbítero de la Congregacion de San Alfonso de Ligino, para establecer en la villa de Huete, Diócesis de Cuenca, una casa de misioneros con destino á Ultramar.
- 20 id. Conficiendo à D. Cárlos Amores una Notaría de Indias vacante en la Habana.
- 26 id. Autorizando á D. Joaquin Angel Dueñas para elevar á la categoría de Colegio privado d'i segunda enseñanza de segunda clase el establecimiento de educación titulado San Federico.
- Id. id. Idem al Director del Colegio de San Francisco de Asís para que verifique los examenes de admision y prueba de curso en el mismo establecimiento.
- Id. id. Concediendo, de conformidad con la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, á D. Pedro Ildefonso Sotolongo la dispensa de edad para administrar sus bienes.
- Id. id. Disponiendo que se reforme el cómputo quinquenal de las parroquias de Cardenas y demás que resultan perjudicadas con las de Leguni-

Puerto-Rico.

- tt id. Concediendo Real auxiliatoria para ejercer la Abogacía á D. Ignacio
- 11 id. Concediendo Real auxiliatoria para ejercer la Abogacia à D. Ignacio Rodriguez y Lafuente, à D. José Ramon Beccrra y à D. Manuel Bocerra.

 12 id. Idem id. id. à D. Miguel Zavaleta y Llompart.

 Id. id. Idem id. id. à D. José Coll y Britopaja.

 16 id. Autorizando à les prebendados de Puerto-Rico que se embarcaron en la Habana en el vapor-correo del 15 de Octubre último para fijar su residencia en el punto que más les convenga.
- Id id. Aprobando lo dispuesto por el \ icepatrono con motivo de las cuentas que tienen que presentar los prebendados que han venido á la Peninsula.

Filipinas.

- 6 id. Disponiendo las dotaciones que han de disfrutar los PP. Paules encargados del Seminario de Nueva-Cáceres, como asimismo el pasaje de los que deben ir para completar su personal.
- Id. id. Idem las cantidades que se han de abonar à los PP. Paules destinados al Seminario de Nueva-Caceres, y fijando las dotaciones de los mis-

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Isla de Cuba.—Personal.

- 4 id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda a D. Federico Blanco y Antunes, Oficial quinto Contador de la Colecturía de Rentas de Baracoa, por haber dejado trascurrir el término legal de la licencia que disfrutaba en la Península.

 6 id. Nombrando para esta plaza á D. Manuel de Zayas, Aspirante que
- era à Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Sevilla y electo Oficial quinto en el Archivo general de la isla de Guba, comprendido en el artículo 28 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

 Id. id. Idem Oficial quinto de la Administracion de Contribuciones de
- Santiago de Cuba, vacante por cesantía del que lo desempeñaba, á D. Disiderio Peñarrubia, alumno cesante de las salinas de Minglanilla, comprendido en el art. 28 del citado reglamento.

 Id. id. Idem á D. José N. Quian, Oficial quinto intérprete de la Aduana
- de Cardenas, vacante por cesantía del que lo desempeñaba, que reune las circunstancias necesarias para su desempeño, segun el reglamento vigente para esta clase de funcionarios.

7 id. Idem á D. Juan Manuel Lasquetty para la plaza de igual clase que el anterior en la Aduana de Santiago de Cuba, Oficial primero que ha sido del Negociado de Obras públicas en el Gobierno superior civil de Santo Domingo y comprendido en el reglamento citado.

Id. id. Desestimando la instancia de Doña Josefa Yauler, viuda de Don Pedro Castellanos, Teniente que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda, en que reclama contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por conside-

rarla sin derecho á los beneficios de Montepío.

Id. id. Revocando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por el que se declara sin derecho á haber pasivo como cesante á D. Nicolás María del Villar, Oficial cuarto que fué de la Contaduría de ejército y Hacienda de dicha

12 id. Aprobando el acto en virtud del cual el Gobernador superior civil dispuso se encargase de la Seccion central de Aduanas de la isla, D. Joaquin Adriaenses, delegado especial para plantear la reforma del sistema tributario, en concepto de interino y miéntras se restablecia de su enfermedad D. Domingo Lopez, Jefe de la citada dependencia.

Id. id. Idem la licencia y próroga á la misma concedida por el Goberna-

dor superior civil á D. Antonio Martinez y Adrian, Oficial quinto de la Te-

sor ría general de la isla.

13 id. Disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden de 6 de
Junio último á favor de D. Saturnino Gonzalez Diaz, Oficial quinto de la Contaduría general, se considere en comision, como comprendido en el art. 50 del expresado reglamento.

- 15 id. Promoviendo al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase en la Contaduría general de Hacienda de la isla, vacante por salida á otro destino del que desempeñaba esta plaza, á D. Nicolás de Cárdenas, que es Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Contaduría; para esta plaza á D. José Campos, que es Oficial primero en comision de la misma dependencia, y para la vacante que de dicha clase resulta, a 1). Rafael Hernandez, Oficial cuarto que ha sido de Hacienda pública en la Península y comprendido en el art. 39 del mencionado reglamento.
- 18 id. Nombrando à D. Juan Miguel Ortiz Jefe de la seccion central de Contribuciones y Estadística, vacante en la Direccion general de Administracion de la isla.
- 20 id. Concediendo á D. Antonio Diaz Fernandez Cendrera, elec-to Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de la capital, prótoga por 45 dias al término legal de su embarque.

ga por 45 dias al termino legal de su embanque.

Id id. Confirmando en el destino de Vista Farmacéutico de la Aduana de Matanzas á D. Juan J. Michelena que venia sirviendo este cargo.

23 id. Nombrando á D. Aurelio Salazar y Sanchez Oficial quinto en la Administracion de Contribuciones de Villaclara, comprendido en el artículo 28 del citado reglamento orgánico. 23 id. Concediendo á D. Manuel Velazquez D'Ocon, electo Oficial ter-

cero Contador de la Aduana de Ságua la Grande, próroga al término legal de su embarque.

20 id. Nombrando á D. Jacobo de la Iglesia y Pardo Oficial segundo Guarda-almacen de la Aduana de la Habana, comprendido en el art. 20 del mencionado reglamento.

Id. id. Idem à D. José Manuel de Esnaola y Uranga para igual plaza que el anterior en la misma Aduana, comprendido en el art. 35 del mismo reglamento.

Id. id. Idem à D. Vicente Aróstegui y Emasabel para la de igual clase en la misma Aduana, comprendido en el artículo anteriormente citado.

Id. id. Idem à D. Francisco Padin Oficial cuarto en comision de la Con-

- taduría general de Hacienda de la isla, comprendido en el art. 50 del referido reglamento.
- Id. id. Idem a D. Agustin Fernandez Chicarro Oficial segundo Interterventor de la Administracion de Contribuciones de Villaclara, comprendido en el art. 35 del reglamento citado.
- Disponiendo quede sin electo el nombramiento hecho á favor de D. Andrés Pidal de Oficial segundo Interventor de la Administracion de Contribuciones de Villaclara, por haber dejado trascurrir el término legal sin presentarse à tomar posesion de dicho destino.

Id. id. Declarando cesante á su instancia á D. Feliciano Mallén, Oficial cuarto de la Contaduría general de Hacienda de la isla, fundada en el mal éstado de su salud.

Mandando cesen definitivamente en sus destinos todos los funcionarios públicos que se hallen agregados en las dependencias de la isla como excedentes por consecuencia de las reformas y economías hechas en las plantillas de las mismas, modificadas por Reales decretos de esta fecha sobre la organizacion civil y económica de la misma isla.

- Id. id. Nombrando Jefe de Negociado de primera clase, letrado de la Secretaría de la Intendencia creada por Real decreto de esta fecha á D. Cláudio Solano, Jefe de Negociado de segunda clase que era en la suprimida Direccion general de Administracion y comprendido en el art. 35 del reglamento orgánico; á D. Antonio María Campos Jefe de Negociado de segunda clase tambien letrado en la misma Secretaría, que servía en comision plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el referido centro; á D. Manuel Leiva y Ballester Oficial primero de Administración, que servía igual empleo en la suprimida Dirección general; y Oficiales quintos á D. Celestino Perez y á D. Ignacio Cárdenas y O'Farril, que lo eran igualmente de la expresada suprimida Direccion.
- 27 id. Aprobando la declaracion de cesantía acordada por el Gobernador superior civil respecto à D. Manuel Anselmo Chaple, segundo Médico que fue del Hospital militar de la Habana.
- 28 id. Concediendo a D. Celestino Acebedo y Ramirez. Oficial primero de Hacienda y Administrador de la Aduana de Cárdenas, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Isabel Croquer.

Puerto-Rico.

15 id. Nombrando à D. Miguel Alfan Oficial quinto Vista de la Adua-

na de Arecibo, comprendido en el art. 28 del expresado reglamento orgá-

10 id. Disponiendo que D. José Matías Ramirez, Oficial quinto en la Administración central de Rentas, Aduanas y Loterías de la isla, se traslade a servir la plaza de Celador primero de Aduanas de la capital, que obtiene D. Agustin Cebrian y Benesis, pasando este á la que aquel deja en el expresado centro.

20 id. Aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobernador superior civil en favor de D. Francisco de P. Abaurrea para la piaza de Ad-

ministrador local de Rentas y Loterías de la capital.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion la corresponda á D. Acisclo Antique, Orional quinto Contador de la Colecturía de Rentas y Aduana de Fajardo, con arreglo á lo establecido en la regla 2." del art. 102 del reglamento organico, desde la fecha en que termino la licencia que disfrutaba por enfermo.

Id. id. Disponiendo que à D. Emilio Coronado, Oficial quinto de Administracion en la local de Rentas y Aduana de Guayama, se le rehabilite en el disfrute de su destino, abonándosele los haberes que haya devengado durante el plazo de la licencia que disfrutaba.

- Aprobando la permuta de sus respectivos destinos, propuesta por el Gobernador superior civil, entre los Oficiales quintos de Hacienda D. Luis Izquierdo y Roldán y D. Jose Matías Ramirez, pasando este á servir la plaza que ocupa en comision en la Administracion local de Aduanas de la capital, Roldán á la que deja Ramirez de Celador primero del Resguardo de Aduanas.
- 26 id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda à D. José Antonio Páramo y Gonzalez, Administrador de la Aduana

de Guayama, con arreglo al art. 104 del expresado regiamento.

Id. id. Nombrando para esta á D. Guillermo Vives y Oller, comprendido en el art. 28 del mismo reglamento.

Reponiendo á D. José Eduardo Rea en el empleo de Teniente 2 11. primero de Carabineros de las islas.

Id. id. Nombrando Teniente segundo de dicho cuerpo á D. Rafaél Lopez Gaforio, que reune las circunstancias necesarias para su desempeño.

- 4 id. Concediendo indulto á D. Simon Fanlo y Oliván, Oficial tercero en la Administracion de la Aduana de Manila, por haber contraido matrimo-
- nio con Doña Rita Lopez sin la oportuna Real licencia.

 Id. id. Idem id. à D. Andrés Cristóbal, Oficial segundo cesante de la Administración central de Impuestos de las islas, por haberse casado sin el expresado requisito con Doña Juana Tiangeo Id. id. Idem licencia á D. Jose Mogica, Oficial de la Contaduría general

de Hacienda pública de las islas, para contraer matrimonio con Doña Silveria

- Id. id. Idem id. por ocho meses à D. Gabriel Sixto Jimenez y Vinent, Comandante general de Carabineros de las islas, para atender al restablecimiento de su salud en la Península.
- Id. id. Idem id. id. con el mismo objeto a D. Urbano Sanchez, Almacenero de la coleccion de tabacos de Cagayan Id. id. Declarando cesante á D. José Robiedo y Marqués, Guarda-alma-
- cen de la Casa de Moneda de Manila, electo Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Nueva-Ecija, por no permitirle el mal estado de su salud encargarse de su destino.
- Id. id. Idem á D. Segundo Fernandez Mallera, Oficial quinto en la Administracion de Hacienda pública de Tayabas, por no haber justificado su embarque despues de terminada la licencia que disfrutaba en la Península.
- Id. id. Nombrando Teniente segundo de Carabineros de las islas á D. Juan Campo Garzon, condestable que ha sido y cabo cesante del Resguardo de consumos de la Península.
- Id. id. Idem Oficial segundo en comision de Administración en la de la Aduana de Manila à D. José Machado, Aiférea de navío retirado y comprendido en el art. 29 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.
- 8 id. Idem Oficial cuarto Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga à D. Enrique Baquero y Valvidares, Licenciado en Derecho y comprendido en el art. 24 del reglamento organico de 3 de Junio de 1866.
- 10 id. Idem Oficial tercero en la Contaduría general de las islas á D. Vicente de Gorostiza y Bellety, Contador cesante con igual clase del suprimido Tribunal de Cuentas de las mismas y comprendido en el art. 28 del expresado reglamento.
- 14 id. Idem Jefe de Negociado de tercera c'ase en la expresada Contaduría à D. José Heredia y Ruiz, Comandante de caballería retirado y Oficial primero que ha id) en la Administracion central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba, comprendido en el art. 20 del mencionado reglamento.
- 18 id. Idem Oficial quinto Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Tayabas á D. Andrés Villegas, Aspirante á Oficial, Escribiente en el Gobierno de la provincia de Madrid, comprendido en el art. 50 del expresado reglamento.
- Idem Grabador primero supernumerario de la Casa de Moneda de Manila à D. Alberto Estruch, Grabador principal que ha sido de la Casa de Moneda de Segovia, y en la actualidad segundo de la Fábrica nacional del Sello, propuesto por el Ministerio de Hacienda y comprendido en las disposiciones de la Real orden en virtud de la cual se creó la mencionada plaza.
- 22 id. Confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas por el que declaró á D. Gregorio Tenorio de la Torre sin derecho á haber pasivo como empleado civil.
- 23 id. Declarando cesante, conforme á lo prevenido en el caso 1.º del artículo 102 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administra-cion pública de Ultramar, á D. Buenaventura Casanova, Oficial quinto Conțador de la Fábrica de cigarrillos de Arroceros.

- Id. id. Aprobando el nombramiento hecho interinamente por el Gobernador superior civil de las islas à favor de D. Monuel Saavedra para la plaza de Oficial quinto Contador de dicha Fábrica de Arroceros, así como el de la plaza que este empleado deja de Oficial quinto tambien, Ayudante segundo de la Fabrica de tabacos de Cavite, á favor de D. Vicente Ocampo, comprendidos en el art. 35 del citado reglamento.
- Id. id. Idem id. id el de D. Joaquin Escudoro para la plaza de Oficial quinto Agudante de almacenes de la Administración de Hacienda póblica de Pangasinan, cuyo indivíduo era almacenero de la Administracion de Bataan y está comprendifo en el art. 35 del citado reglamento.
- Id id. Idem id. id. el de D. Liberto Mateos para la plaza de Oficial quinto alma: nero de la Administracion de Hacienda pública de Bataan, cuyo indivíduo está comprendido en el mismo artículo que el anterior.
- Id. id. Admitiendo la renuncia que funda a en el mal estado de su salud ha presentado D. Juan Campoy, electo Oficial quinto Interventor de aforo de segunda clase en las islas
- Id id. Protogando el término de embarque de D. José María Retortillo, electo Oficial cuarto en la Contaduría central de Hazienda de las islas, hasta la salida del primer buque del puerto de Cádiz con direccion á Manila.

Isla de Cuba.-General.

- 4 Noviembre. Dejando sin efecto el decreto del Director general de Administracion por el que se eximió del pago de 40 escudos de contribucion que impuso la Administracion de Rentas de Matanzas á D. José Bataller, vecino de dicho punto y agente de suscricion de obras literarias; y disponiendo que al llevar à cabo la instruccion del expediente que debe remitirse à este Ministerio, se proponga la rebaja en la tarifa que parezca oportuna.
- Id. id. Aprobando el gasto de adquisición de cinco boyas con sus anclas y cadenas para el puerto de la Habana y de Ságua la Grande.

Id. id. Idem el gasto de traslacion de la Aduana de Matanzas a otro edificio situado en el muelle.

Id. id. Disponiendo se abonen los sueldos que le correspondan al Ingeniero mecánico D. Juan Van-Derrater por el tiempo que sirvió la plaza de Inspector de maquinas de armamento de limpia del puerto de la Habana.

20 id. Aprobando el gasto acasionado por 12 Escribientes temporeros nombrados para terminar los trabajos de la cobranza de los impuestos de la

Id. id. Idem el gasto de reparacion del edificio que ocupa la Imendencia de Hacienda.

Id. id. Concediendo un crédito de 1.205 escudos al capítulo 3.", Uncienda, del presupuesto extraordinario de la isla de Cuba de 1867, para la adquisición de un esquife para el Resguardo de Cardenas.

Id. id. Idem id. de 1.142 escudos al capítulo 3.º de la sección de Hacienda del presupuesto de 1867-68, para concluir las obras de reparación de la casa Colecturía de la isla de Pinos.

Id. id. Idem un suplemento de crédito de 42.265 escu los alcapítulo respectivo de la sección de Guerra del presupuesto de 1805-06, para pago de personal de Jeses y Oficiales de reemplazo en dicho año

Id. id. Idem id. de 11.367 escudos 386 millisimas al capítulo 8.º art. 4.º, seccion primera del presupuesto de 1805-00, para pago de intereses de pagares

de Aduanas. 21 id. Dando las gracias al R. Obispo de la Habana por el descuento de sus haberes que se ha impuesto voluntariamente el clero de aquella. Dióce-

sis para contribuir á mejorar la situación general del Pesoro. 26 id. Hacien lo presente la satisfacción con que S. M. ve el celo desple-gado por el Director de Administración con mot vo de la visita mandada girar por este á algunos Administradores locales de Aduanas de d'ena isla.

Id. id. Aprobando las disposiciones adoptalas por el Director de Administración para activar la tramitación de los expedientes relativos a la desamortización de bienes de regulares, venta de fracas y redención de censos.

27 id. Disponiendo ingresen en el Tesoro los fondos que existan procedentes de presidios, y que se atienda con ellos á los gistos del ramo.

Isla de Puerto-Rico.

- 4 id. Desestimando una solicitud de D. Eduardo de Medina y Camacho, Contador cesante de la Aduana de Naguabo, sobre abono de pasaje de regreso á la Península.
- Disponiendo sean abonados á D. Agustin Rey Martinez, Oficiai Id. id que fué del Gobierno superior civil, y en concepto de anticipaciones a reintegrar, los sueldos que se le tie ien reconocidos.
- 5 id. Aprobando la reprension pública, traslacion á la Administrición de Aguadilla y suspension de haberes por 20 dias, decretadas por el Gobernador superior civil, como correctivo á las faltas cometidas por D. Joaquin de Alba y Ordoño, Oficial tercero de Administracion destinado en la Aduana de Mayagüez; cuya determinación está dentro de sus facultades y arreglada á las prescripciones del Real decreto organico de las carreras civiles de Ultramar.

 20 id. Idem la agregación de D. Juan Ortega y Valle, empleado cesante
- de Hacienda, á la Administracion central de Rentas, Aduanas y Loterías, acordada provisionalmente por el Gobernador superior civil, por hallarse uno de los Jefes de Seccion de dicha dependencia fuera del punto de su destino y los otros dos en comisiones activas; entendiéndose que Ortega y Valle no disfrutará como tal agregado otros goces ó emolumentos que los que le cor-
- responden como cesante.

 Id. id. Ordenando á las oficinas de Hacienda de la isla no demoren en lo sucesivo la remesa de los justificantes de premios ó gratificaciones de reen-
- Id. id. Manifestando que no procede el abono de interés por demora en
- devolucion de un depósito judicial solicitado por D. Leo Leizen.

 Id id. Concediendo un crédito extraordinario de 3.145 escudos al capítulo 5.º Fomento, del presupuesto extraordinario vigente, para la adquisicion de instrumentos con destino al ramo de Obras públicas.

Islas Filipinas.

4 id. Disponiendo se libre à favor del Rdo. Obispo de Nueva-Caceres la cantidad de 8.000 escudos para la sustitucion de los techos de nipa del palacio episcopal por otros de hierro.

Idem que se abonen al mismo Rdo. Obispo sus haberes integros consignados en el presupuesto de las islas Filipinas, y el pasaje al Cap, llan que como Secretario le acompañó en el viaje hecho à Roma por dicho Prelado con motivo de la solemnidad celebrada en dicha capital.

Id. id. Aprobando la negociacion de cinco pagarés con el Banco español

filipino de Isabel II, importantes 51.393 escudos 7.363 diezmilésimas.

20 id. Aprobando la suspension de sueldo por 50 dias á D. Antonio Diaz Sanchez y D. Leopoldo Pardo Pimentel, Administrador y Almacenero de Tavabas.

Id. id. Disponiendo se abonen a D. Paulino Yañez Rivadeneira, Inspactor general que fui de Colecciones y labores de tabacos, los habares que tiene devengados hasta el día en que se puso el cúmplase por las oficinas del archipiólago á la Real órden de 1.º de Diciembre último en que se acordó su cesantia; y desestimendo lo pretendido por el interesado respecto al abono de pasaje, por estor fundada su cesantía en el art. 111 del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866

creto orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1800. Id. id. Mandando que sean dos las plazas de Grabadores primeros de la Casa de Moneda de Manila, una de número y otra supernumeraria con la misma dotación y derechos que la primera; debiendo quien la ocupe prestar igual servicio y suplir en ausucias y enfermedades al númerario; cuya provision ha de recaer en uno de los Grabadores de la Península, que pertenciendo á la Casa de Moneda o Departamento del Grabado de la corte, haya solicitado el pase á las islas Filipinas y se halla propuesto por el Ministerio de solicitado el pase á las islas Filipinas y se halle propuesto por el Ministerio de Hacienda.

Disponiendo que la cantidad de 3.907 escudos 680 milésimas pedida por las oficinas militares de las islas Filipinas, como suplemento de crédito al art. 1.°, capítulo 23, seccion 4.º del presupuesto de 1865-66, para formalizar gastos del personal eclesiástico de hospitales, se incluya en Resultas de la seccion correspondiente del presupuesto que se forme para

ld. id. Idem que los derechos de importacion de las goletas de guerra Constancia, Santa Filomena, Valiente y Animosa, que deben satisfacerse en la Aduana de Cádiz, se incluyan en Resultas de la sección de Marina del

primer presupuesto que se forme, con cargo á las cajas de Filipinas.

Id. id. Idem que el gasto de 9.000 escudos con destino á la reparación de los techos de hierro de varios edificios militares de las Islas Filipinas queda autorizado por parte del Ministerio de Ultramar.

Id. id. Acordando que la lancha de auxilio del puerto de Manila pase definitivamente al ramo de Marina, y que el crédito que se concede para esta atencion en el presupuesto se incluya en la sección respectiva del de

1808-09.

Id. id. idem que por el Maisterio de Hacienda se poaça é disposicion del Estado, como anticinaciones à reintegrar por las cajas de Filipinas. los 700-000 reis que la satisfecho el Representante de España en Rio-janeiro por el gasto ocasionado por un Subteniente y doce sargentos que arribaron a dicho puerto, naufragos en Cabo-Verde.

21 id. Idem que se cargue en cuenta à las islas Filipinas, en concepto de anticipaciones à reintegrar a las existe de la Participaciones à reintegrar a las existe de la Participaciones à reintegrar a las existe de la Participaciones de reintegrar por la las existe de la Participaciones de reintegrar por la reintegrar por las cajas de Filipinas.

anticipaciones à reintegrar a las cajas de la Península, los 307 escudos 137 milesimas que importan los suministros hechos a los naufragos de la fragata San Andrés.

Fernando Poo.

4 id. Desestimando la pretension de D. Nestor de Aldama para que se 4.19. Desestimando la pretension de D. Nestor de Atdama para que se le abonen por la Habilitación de este Ministerio los haberes que detengue durante su licencia, como Interprete del Gobierno de la colonia.

21 id. Aprobando la salida de la urca Manigalante del puerto de Santa Isabel, y la permanencia de la Pinta en el mismo.

27 id. Disponiendo reintregre el Tesoro à los fondos provinciales de Caparias la capitada da Caparia en estado una estada en 1857 para pago

narias la cantidad de 434 escudos que anticiparon estos en 1857 para pago de pasaje de misioneros de la colonia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por los consortes Juan Franco y Josefa Patiño, y hoy sus hijos y herederos, con José Párrega como marido de Juliana Saenz, sobre pago de maravedis:

Resultando que en 3o de Junio de 1864 entablo demanda Juan Franco, como marido de Josefa Patiño, exponiendo, que esta y Juliana Saenz jugaban hacia tiempo en compañía á la lotería, habiendo entregado la Juliana á de 1863, en el que llevaban la participacion de 5 rs., corresponde por tanto à cada una 2 reales y medio, que no los satisfizo porque se descontables del dispre que la cada de la Luliana con el referido die 12 de Marzo. ban del dinero que la adeudaba la Juliana: que el referido dia 12 de Marzo, verificado ya el sorteo, y bajo el pretexto de que no queria su marido que ce-diera parte en la suerte, se habia llevado de casa de los demandantes, á pesar de sus amonestaciones, la copia del número que ámbas llevaban: que este habia sido premiado con el mayor de aquel sorteo, cobrando por tanto la Juliana 12.500 rs. que correspondian á los 5, y en los que por tanto pertenecia à la demandante la mitad; y deduciendo como fundamentos de derecho las disposiciones de las leyes 1.4, tít. 1.0, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y 2.4, 3.4 y 7.4, tít. 10 de la Partida 3.4, que establecen que

los sócios deben participar de las ganancias ó pérdidas en proporcion al capital que pusieron, suplicaron se con lenase à José Parrega y à su mujer al pago de 6.250 rs., con los intereses y costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, negando todos los hechos de ella relativos a la celebración del supuesto contrato entre las mujeres de los litigantes, las cuales solo habian jugado dos veces á la lotería, sin conocimiento del marido de la Juliana y pagando la Patiño su parte en el acto de recibir el número; y que aun en el caso de ser cierto el supuesto contrato, no habiendo el demandado concedido licencia a su mujer para jugar à la lotería con la demandante, el contrato sería nulo y no podria nacer accion para demandar; prescindiendo de que sin aportacion de capital, como en la demanda se reconocia, no existia contrato de sociedad:

Resultando que practicada por las partes prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 19 de Setiembre de 1866, condenando á los de-mandados á satisfacer á los demandantes 6.250 rs. correspondientes á la par-te que con Juliana Saenz llevaba Josefa Patiño en la suerte del décimo nú-mero 7.497, premiado en la lotería del día 12 de Marzo de 1863, con los intereses desde aquella fecha á razon de 6 por 100 anual:

Resultando que José Párrega interpuso recurso de casacion, citando como infringida la ley 55 de Toro, que ordena que la mujer durante su matrimonio no puede hacer contrato algono sin licencia de su marido; y las doctrinas legales que establecen que donde no hay contrato no hay acciones que ejercipanía el capital que le corresponde no tiene derecho para percibir los productos de ella:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier: Considerando que la apreciacion de la prueba testifical corresponde exclusivamente al Tribunal sentenciador; y que si por este medio se acredita la existencia de un contrato, no procede el recurso contra la sentencia que así lo declara, si no se alega que al hacerse la citada apreciacion se ha infringido alguna ley o doctrina legal:

Considerando que á juicio del Tribunal sentenciador se ha probado que las mujeres de ambos litigantes jugaron en compañía el número que fué premiado en la lotería del 12 de Marzo de 1863; y no citándose contra esta apreciacion ley o doctrina infringida, no cabe alegar que lo han sido las que fundandose en un supuesto contrar o se citan por tal concepto en el recurso:

Considerando que la ley 11, 1it. 1.º, libro 10 de la Novisim I Recopilacion, ó sea la 55 de Toro, que prohice à la mujer casada contratar sin licencia de su marido, ha de entenderse y aplicarse en armonía con la 14 del mismo título y Código, en virtud de lo cual puede el marido ratificar lo

que aquella sin su licencia hubiera hecho: y

Considerando que al aceptar el demandado la ganencia producida por el
sorteo de la lotería, ha ratificado y aprobado el convento sin el cual no habria podido obtenerla.

Fallamos que debemos declarar y deciaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Párrega, a quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si vinicse á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos a la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Galeta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Elío. Tomás Huet. José María Herreros de Tejada. = Teodoro Moreno. = Buenaventura Alvara-

do. — Calixto de Montalvo y Collantes. — Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fue la anterior sentencia por el llustrísimo Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia de la califación de ticia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Noviembre de 1807. - Gregorio Camilo García.

RECTIFICACION.

En la GACETA DE MADRID del lunes 23 del actual, y primera sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que en ella se inserta, dice en su 5.º resultando y primer renglon que la retroventa, debiendo decir que la retrotrac-

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Valencia una de las Cátedras de Gramática latina y castellana, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de provision de Cátedras.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.-El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por acuerdo de esta Direccion general se suspende hasta nueva orden la subasta de arriendo del portazgo de Castellanos de Moriscos, anunciada para el dia 3 de Enero proximo venidero.

Madrid 23 de Diciembre de 1867, -El Director general, Perales.

JUNTA DE CLA

ORDENACION GENE

Estado demostrativo de las cantidades à que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

										CAP
	A	RTICULO I.	AI	RTICULO II.	AR	TICULO III	AR	TICULO IV.	A	ARTICULO V.
PROVINCIAS	PENSIONES REMUNERA- TORIAS.			DE REGULARES CLAUSTRADOS.	9	LEGIONES EXTRAN- AS DISUELTAS.		DE SUMINISTROS ENIDOS EN VERGARA	MO!	STEPIO MILITAR.
DONDE RADICA EL PAGO.		Haberes.		Haberes.		Haberes.		Haberes.		Haberes.
	Indi- víduos.	Escs. Mils.	Indi- víduos.	Escs. Mils.	Indi- víduos.	Escs. Mils.	Indi- viduos.	Escs. Mils.	Indi- víduos	Escs. Mils.
			-		-			- 	-	_
Tesorería Central	11	415,599 32,412	» 68	» 1.024,890	216	3.127,314	10 "	» 60,081	2 61	208,333
Albacete		182,723	52	704,185	, ,	"	, 19 ,) oo,oo1	44	1 - ' -
Alicante	. j	33,438	176	2.287,491	, ,	»	, ,	»	115	2.304,535
Almería	. 3	23,978	10	155,123	»	»	»	,,	86	863,267
Avila,	. 4	35,667	30	361,599	3 "	»	»	»	56	538,383
Badajoz	. 29	240,384	159	2.305,328)))	"	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	220	1.440,772
Barcélona	270	2.271,402	434	6.857,900	4	194,400	» 	» »	589 160	18.431,790
Búrgos	11	364,881 154,332	104 65	1.441,072 817,500	» »	"	"	"	107	2.517,619
Gádiz		821,712	189	2.662,037	, ,	»	,,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	460	
Castellon	97	679,775	109	1.435,655	* *))	»	»	75	867,557
Ciudad-Real	85	498,711	84	1.192,716	3 »	»	»	»	83	1.343,676
Córdoba		346,313	365	4.001,883	, »))	»	>>	145	2.908,332
Coruña	115	1.029,168	100	1.468,691	ਰੂ »	2)))))	746	10.852,153
Cuenca	19	137,461	32 155	430,132	"	» 26))))))	58 68	913,598
Gerona		65,842	153	2.340 2.095,668	ı «	20 »	» »	" "	196	1.107,881
Guadalajara	2	9,151	41	668,976	, ,	»	" »	, ,,	86	1.151,226
Guipúzcoa	25	190,233	49	720	§ »))	166	498,976	88	2.252,087
Huelva		74,668	30	462	»))	»	»	44	559,430
Huesca	15	162,127	34	447	»	»	»	»	6 r	758,179
aen	21	156,878	99	1.304,467	»	»))	»	62	1.041,399
Leon		114,999	37	486,666	* **))	"	,)	157	1.477,051
Lérida	83	800,244	49	719,875)	»	»	» = 02 <i>C</i>	35	701,155
Logrofio		183,311	89	386,050) ·	» »	2 »	5,836	89 189	1.390,541
Lugo Madrid	11	8.212,734	495	6.590,533	* *	"	"3	114,853	1833	67.649,257
Málaga	11	850,264	152	2.332,167	L L)	, ,	»	204	4.803,822
vlurcia	30	287,068	155	2.268,500	, »))	; »	»	374	6.439,797
Vavarra	26	505,665	131	1.782	»))	141	433,200	180	3.664,928
Orense		124,829	127	1.502,560	*))	"	. »	110	1.773,972
Oviedo	²⁷ 6	308,355	77 34	422,780	"))))	, ,	»	279 62	3.040,243
Palencia		75,279 315,442	117	1.658,163	"))))	"))))	150	711,479 2.346,735
Balamanca	4	18,941	42	614,543	"	<i>"</i>	"	"	131	1.817,054
Santander	20	234,380	50	745,199	»	»	»	»	87	1.690,604
Segovia	3	14,570	14	174	»	»	»	»	53	622,817
Sevilla	26	257,924	338	4.581,372	»	»	»	»	372	10.337,083
Soria	4	22,111	14 182	193,534	*	» "	»))	55 118	689,399
Tarragona	184 33	1.138,953	182	2.397,341 1.710,500))	» »	» »))))	49	1.867,048 554,041
Coledo	21	163,237	116	1.595,643	"	" "	" »	· »	112	1.746,877
Valencia	66	458,321	425	6.129,126	»	" "	»	,, ,,	327	*7.792,912
alladolid	15	2 49,664	89	1.210,581	>>	»	»	· »	149	3.322,944
i≥caya	15	170,814	135	1.977,042	»	. »	137	395,094	70	2.144,846
amora	5	22,812	60	797,667	»	»	»	» 	113	1.406,800
aragoza	18	734,762	247	3.100,439	»	»	ı »	2,920	250	6.202,173
canarias	22	119,800	275	3.813,737 725,550	» »))))	» »	» »	148 45	3.438,113
- Canariaslinas de Almaden	202	8,864 849	49 ») 23,330 »	»	" ນ	»	" "	»	1.429,010 »
	2135	24.836,336	6197	85.450,990	221	3.347,714	469	1.510,965	9347	218.404,722

SES PASIVAS.

RAL DE PAGOS.

tenian en fin de Junio de 1867; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el segundo rimestre de 1867,

TULO I.

ART	ICULO VI.	ARTICULO VII	AR T I	CULO VIII.	ART	ICULO IX.	ART	riculo X.	ARTIC	ULO XI.		
MONTE	PIOS CIVILES.	MESADAS DE SUPERVIVENCIA.		DE RETIRADOS RRA Y MARINA.	IDEM DE JUBILADOS DE IDEM DE CESANTES TODOS I.OS MINISTERIOS. Y EMIGRADOS DE AMÉRICA		PENSIONES QUE AFECTAN LOS SECUES TROS DE LOS EX-IN- FANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.			
Indi-	Haberes.	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.
víduos.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	víduos.	Escs. Mils.	víduos.	Escs. Mils.	víduos.	Escs. Mils.	víduos.	Es. Mils.	víduos.	Escs. Mils.
401	37.233,030		I	270	138	38.403,289		37.896,710		»	953 438	117.554,275
52	1.224,571		220	6.516,250 4.015,483		747,399 638,333	7	168,615 388,719		» »	477	7.534,042
27	534,987		31.4 505	4.015,403 6.194,538	1 9	1.006,420		867,297		6o"	9:8	14.448,954
74 61	1.515,226		350	4.922,057	15	873,263		770,921	»	»	554	8.983,853
36	634,400		2 59	2.700,300	5	554,999	14	452,080	»))	405	5.346,428
127	2.538,260		743	12.857,136	23	2.408,027	31	743,200	1	10	1333	25.543,113
261	6.500,999	1	12.7	52.977,311	99	8.606,234		3.389,638		» -2.22a	2998	99.229,674
85	1.779,100		536	10.844,983		2.326,799		1.514,572		73,332	974 720	21.150,4 23 8.697,346
57 210	1.352,331		454 539	4.084,500		720,332 2.605,244		349,301 1.295,464) »	1568	47.617,836
19	5.432,555 467,497		339 339	3.714,422		652	7	238,164		»	672	8.055,070
5 i	1.183,414		401	5.637,176	9	303,332	18	607,903	1	18,333	729	10.785,261
111	2.608,810	· »	495	8.489,167	18	1.240,530	34	1.467,245) »	»	1204	21.152,286
213	4.930,444		797	17.282,101		3.893,109		» 233,332	»	»	2015	39.455,66 6 7.537,55 4
31	873,~30		338 222	4.645,865	7	303,332 502,606	1	238,580		» »	491 528	9.276,880
18	364,995 4.374,500))))	701	13.100,862		3.498,889		1.988,821		" »	1307	29.896,028
177 40	8.41,372	, ,	202	3.315	7	322,264	12	436,162	»	»	450	6.744,151
49	1.290,530	»	183	7.694,650	10	2.087,995	IJ	689,997	»	»	590	15.433,468
23	- 368,903	·	234	3.756,783	6	415	13	374,267		»	358 570	6.011,051
22	487,493		419	4.350,887 6.013,758		633,333		329,022 860,590		» »	732	7.168,64 1 13.305,711
75 67	1.557,730	» 	439 410	3.398,558		1.207,665		625,629		"	707	8.744,714
14	1.434,146 347,912	"	223	3.604,015		180	11	373,930		N	418	8.727,140
50	1,212,833		366	8.335,908	11	593,332		314,159		»	647	14.171,381
64	1.280,148		451	7.548,088	7	828,489		734,159		522 2	\$20 -705	12.314,192
1614	68.837,177		1996	94.691,516	612	15.836,481		50.888,115		1.633,730 »	7795 1334	314-454,401 31-236,640
133	3.333,274		667 619	15.179,655 13.129,138	33 61	2.554,697 4.598,273	3	2.192,770 1.694,910		"	1451	31.530,966
156 63	3.113,280 1.408,645		488	11.939,075	12	876,662	6	295,733	9 ») »	1053	20.905,808
41	804,560		402	6.068,125	6	562,294		539,278))	»	713	11.975,618
181	3.645,484		735	10.063,977		2.077,312	70	2.340,626		»	1402	23.193,997
33	530,200		304	2.013,378	15	1.015,530		350,997		»	463 923	5.719,64 3 18.189,810
ΰι 55	1,189,289 1,361,378	"	500 464	6.429,633	28 14	1.655,528 866,234		936,711		» »	722	11.421,238
8+	2.051,357 2.051,357))	335	8.245.582	25	1.683,479	36	1.057.447		'n	637	15.708,048
48	817,623	" »	188	1 016 523	2	106,666	5	230,321))	»	313	3.882,520
291	7.400,210	e D	872	23.117.880	70	0.332,623		4.102,028)	»	2062	56.129,120
31	571,797	»	24.2	2.468,987	8	504,598	9 15	325,691 458,855		» »	363 1043	4.776,11 7 15.391,936
9	254,163		527	8.914,645 3.418,266	1	360,931 73,333	8	219,373))))))	710	6.533,033
19 56	333,603 1.322,636		47 ! 459	6.545,119	13	1.514,667	20	1 051,66:	* *	'n	797	13.939,840
199	5.508,767		993	23.717.126	56	5.181,633		2.281,592)	»	2120	51.069,477
122	3.587,100		5.7	15.147,848	26	2.683,318		861,627))	040	26.563,682
37	1.135,676	250	202	6.502,875	13	1.069,999		337,612 537,669	"	» ·	620 665	13.983,958
5 i	914,966) }	410	6.096,475		496,665 3.053,497		1.748,577	» »))))	1552	10.273,054 37.199,559
115	2.816,994 1.446,313	"	782 506	19.540,197		1.907,330	, :	350,222		" "	1057	1 2.874,488
71	833,734))	82	3.664,255		1.218,331		318,050		»	248	8.197.794
132	1.406,664		»	»	6	194,999		122,214	»	»	346	2.572,877
6075	197.931,983	556,250	24281	54 2. 566,639	1734	134.938,193	2353	130.904,020	99	1.795,395	52911	1.342.243,207

	AR'	TICULO 1.	AR'	riculo II.	ART	ICULO III.	ART	TICULO IV.	ART	riculo v.		
ALTAS OCURRIDAS	PENSION	ES REMÜNERA- TORIAS.		DE REGULARES		IDEM ONES EXTRANJE- DISÚELTAS.		IDEM SISTROS À CONVE EN VERGARA.	MONTE	MONTEPIO MILITAR.		
en el segundo trimestre de 1867.	Indi- víduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- víduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes	Indi- víduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- víduos.	Haberes. Escs. Mils.		
Por nuevas declaraciones Por rehabilitaciones Por mejoras Por traslaciones Por trasmision Por Por	1 9 2 4 2	4,500 505,362 " 46,499 "	25 20 4 13 2	347,590 292,466 15,205 158,081 "))))))))))))))))) I) i	2,863 2,858 2,850	104 31 3 33 33	3.387,691 1.024,268 20,164 1.050,408 2		
Total de altas	14	556,361	62	813,342	»))	2	8,571	175	5.631,532		
BAJAS OCURRIDAS en el primer trimestre de 1867.												
Por colocaciones Por fallecimientos Por matrimonios Por cumplir la edad Por no justificar Por rectificacion Por caducidad Por supresion Por jubilaciones Por jubilaciones Por no presentarse al cobro Por no pasar revista	5 1 1 7 14 3 3 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	35,063 9,125 3 97,834 20,024 5,199 7	6 20 " 48 10 " " " " " " " " 1	87,395 276,698 " " 667,828 121,964 73,800 15 " " " "	2 11 12 13 14 15 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	36,716 "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	17 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	2,8 50 2,8 50 48,679 2 3 3 3 3 4 3	30 8 1 56 25 25 25 27 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	1.221,117 257,665 16 947,272 900,828		
Total de bajas	23	167,236	86	1.257,985	2	36,716	18	51,529	120	3.342,882		
mporta la mensualidad fin de Mar-			}		·	<u> </u>	I			RESU		
zo de 1867	2141	24.612,474	ļ	87.428,736	223	3.371,430		1.554,023		214.426,966		
dem id. fin de Junio 1867 De más De ménos	2135 "6	24.836,336	6197 25	85.450,990 " 1.967,746	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.347,714 " 23.716	4.69 " 15	1.510,965 3 43,058	9547 31 20	3.979,756		
mportan las altas del segundo tri- mestre de 1867dem las bajas en id. id. de 1867	14	556,361 167,236	62 86	813,342 1.257,985)) 2	" 35.716	2	8,571 51,529	175 120	5.631,532 3.342,882		
Diferencia De más De ménos	9	" 38 <u>9</u> ,125	24 "	4 44,643 "	2 n	36.716 "	16	42, 958	» 55	2.288,650		

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS

•	indivíduos.
Importa una mensualidad fin de Marzo de 1867	52. 25 3
Idem id, fin del segundo trimestre de 1867	52.911
DiferenciaDe másDe más	658 "

UNGEIN DE MADAID.												
ART	ICULO VI.	ARTICULOVII —	ARTI	CULO VIII.	ART	ICULO IX.	ART	CICULO X.	ARTIC	CULO XI		or engaged and engage colonies is a few or
MONTE	EPIOS CIVILES.	MESADAS DE SUPERVIVENCIA.		DE RETIRADOS		JUBILADOS DE OS MINISTERIOS.		DE CESANTES	CUESTRO	ES DE LOS SE- S DE LOS EX- ES DE ESPAÑA.	TOTAL	GENERAL.
Indi-	Haberes.	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.	Indi-	Haberes.
víduos.	Escs Mils.	Escs. Mils.	víduos.	Escs. Mils.	víduos.	Escs. Mils.	víduos.	Escs. Mils.	víduos.	Escs . Mils .	viduos.	Escs. Mils.
139 25	3.236,212 652,296		755 105	16.690,466 1.541,406		3.450,178 1 013,331	68 22	3.742,694 1.109,198	n 	7) 3)	1147 220	3 0 .859,331 6.141,1 9 0
2	10,000		20	162,250		28,666		33,333		»	32	269,68 7 9.396,61 6
42	1.470,145))))	76 "	4. 595,133) 11	95 2, 66 5 »	14 »	1.120,827 6,333	» »	» »	19 4 »	11,185
3	101,392	»	»		>>	»	>)	»	»	>>	7	250,391
211	5.470,114))	956	22.991,255	7 1	5.444,840	106	6.012,385	»	»	1600	46.928,400
									,			
» _ =	»	»	9	162,850	»	3.762,662	14 8	569,855	»	»	29	820,400
25 ()	681,817 277,080	7 8 31	" "	5.861,494 »	27 »	3.702,002 »	»	300,849) I »	25 »	234 18	12.204,266 543,870
9 3	300	»	I	ī	»	»	»_	»	»	×	5	317
3 g 3 5	1.140,970))	198 53	2.390,561		419,998 827,998	25 11	679,828))	405 148	7.121,500 7.741,937
"	41.66	7	"	122,400	»	"	»	»	»	»	»	243.057
» "	» »))))	n o	»	ν »	>>	2	91.666) » »))	3	106,666
,,	»	n n	,,	, ,	»	"	»	» 0. 2.	»	»	»_	79
"	0,250	<i>9</i>	" "	»	, ,	70 »	14 »	780,327	7 » »	» »	15 1	850,327 6,250
	'n	»	12	34	"	»	ν	»	»	»	12	3 4 15
, ,	»	"	,,	33	»	>>	»	»	,	30	I	
112	3417,310	() »	388	12.794,07	47	5.080,658	74	3.830,877	I	25	871	30.004,273
MENE	S.											
6016	198,009,743	į	23713	_	à	134.436,697	9	127.826,020		1.820,395	1	1.322.840,664
6075	197.931,983	3 556 ,2 50	2.4281	542.566,639	1734	134.938,193	2353	130.904,020	99	1.795,395	52911	1.342.243,207
5g »	1.077,760	470,250 "	568 "	13.298,459 "	» »	501,496 "	49 v	3.078	» I	» 25	658 »	19.402,543
211	5 . 470,114	1 »	956	22.991,255	74	5.444.840	106	6.012,385	»	33	1600	46.928,400
112	3.417,3:9	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	388	12.794,071	47	5.080,058	74	3.830,877	1	25	871	30.004,273
» 99	2.052,79	5 »	" 568	10.197,184	" 27	" 364,182	» 32	2.171,498	I «	25 »	» 7 2 9	16.924,127

Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

mensuales devengados. Escs. Mils.	pagado por hospitalidades de retirados. Escs. Mils.	pagado por mesadas de supervivencia. Escs. Mils.	TOTAL GENERAL. Escs. Mils.	
1.321.802,168 1.341.076,957 19.274,789	952,496 610 " 342,496	86 556,250 470,250	1.322.840,664 1.342.243,207 19.402,543	

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Diciembre de 1867.

METALICO.

	:	l	1		OFFICE HOLD PRINTED CONTROL TO A THE STREET WAY TO STREET	
		SALDO por depósitos en me-	INGRESADO	TOTAL.	DEVUELTO	SALDO
		tálico en fin de la se-	en la presente.	TOTAL.	en la actual.	por depósitos en me- tálico en fin de la
	EPÓSITOS EN METÁLICO,	mana anterior.				semana.
CUENTAS	CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	/Por contratos y fianzas	10.924.164,300	96.313,784	11.020.478,084	111.514,761	10.908.963,323
	Por sustituciones del servicio militar.	254.150,624	» ,, .	254.150,624	1.950	252.200,624
	Por idem del servicio marítimo Por la tercera parte del 80 por 100 de	1.114.661,597	>>	1.114.661,597))	1.114.661,597
NECESARIOS.	Propios		306.634,310	22.438.990,342	208.287,797	22.230.702,545
	Por los pertenecientes á enganchados y		300.034,310	22.470.990,542	200.207,797	22.230.702,343
	reenganchados))	166.486,360))	166.486,350
	\Sin interés	1.721.016,258	296.770,352	2.017.786,610	60.064,260	1.957.722,350
	Al contado	1.063.667,194	»	1.063.667,194	117.266,300	946.400,894
	De 4 à 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	n	1.088,313
	A plazo fijo De 6 á 9 meses))	11.861,400	n	11.861,400
	De mas de g meses))	196.624,166	1.024	195.600,166
	De 4 a 9 meses))	7.074.121,367	444.902.632	6.629.218,735
	De 9 meses á un año De un més á ménos de 3.	3.246.185,903	» 11.250,406	3.246.185,903	58.692,047	
	De 3 meses á ménos de 6.	,"	140.872,200	11.250,406))	11.250,406
Voluntarios	Id. moderno De 6 meses i ménos de un		140.072,200	140.072,200	,,	140.072,200
	año)	193.174,240	193.174,240	»	193.174,240
	De un año justo	1 / /	1.199.244,183	78.784.763,609	1.975.430,627	76.809,332,982
	De 15 dias	325.230,942	» .	325.230,942	17.852,660	307.378,276
	Aviso supri-) De 30 dias		»	139.775	21.060	118.715
	De go dias	686.035,236 5.664.428,931))))	686.035,236 5.664.428,931	78.017,979 557.957,945	
	1	1 '				17 /3
	Provisionales para subastas	304.201,989	73.808,556	378.010,545	75.222,250	302.788,295
_	Total de depósitos	132.711.575,038	2.218.068,031	134.929.643,069	3.729.243,262 239.748,221	131.200.300,805
CUENTAS CORI	RIENTES	2.071.203,152	192.924,733	2.264.127,885	239.748,221	2.024.379,664
St	unan los depósitos y cuenta corriente	134.782.778,190	2.410.992,764	137.193.770,954	3.968.991,485	133.224.779,469
C	(Intereses y dividendos de efectos depo-					
CONCEPTOS	sitados	155.733,260	837	156.570,260		156.202,260
EVENTUALES.	Remesas entre las Cajas, á formalizar	1.644.044,402	71.936,481	1.715.980,883	27.679,50.	
	Total general de metalico	136.582.555,852	2.483.766,245	139.060.322,097	3.696.948,986	135.069.373,108

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

	SALDO	ENTREGAS hechas al Teso-		RECIB	IDO DEL TE	SORO.	SALDO	
tesoro público.	á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ro por suplemen tos y pagado por intereses de de- pósitos.		Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	a favor de la Caja en fin de la semana.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Cuenta corriente En la Caja Central. de suplementos En las Tesorerías de	27.644.000	20.000	27.664.000	289.710,908	289,092	290.000	27.374.000	
con el mismo provincias		1.380.607,224	108.653.429,958	2.293.869,607	33,919	2.293.903,526	106.359.526,432	
Id. de intereses sa- En la Caja Central. tisfechos y reci- En las Tesorerías		47.610,707	270.235, 095	»	»	»	270.235,095	
bidos del mismo. de provincias))	118.066,773	118.066,773	118.066,773	»	118.066,773	»	
	135.139.447,122	1.566.284,704	136.705.731,826	2.701.647,288	323,011	2.701.970,299	134.003.761,527	

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	135.069.373,108 134.003.761, 527
Diferencia que constituy e la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	1.065.611,581

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. Escudos nominales.	TOTAL. Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. — Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. — Escudos nominales.
Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas. Depósitos interinos en pagarés de compradores de tienes nacionales á favor del Banco de España. Total general de papel	63.657.605,631 212.545.618,923 909.736,650 8.550.233,561 	133.300 3.686.500 18.600 " " 3.838.400	63.790.905,631 216.232.118.923 928.336,650 8.550.233,561 289.501.594,765	148.656,235 4.967.700 28.200 " 5.144.556,235	63.642.249,396 211.264.418,923 900.136,650 8.550.233,561
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior. En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En obligaciones municipales. En id. sin convertir. En obligaciones municipales. En pagarés del Tesoro. Billetes hipotecarios del Banco de España.	109.282.795,871 77.831.140,004 84.273.600 3.287.400 5.297.400 363.800 62.531,081 8.827.847,846 1.214.751,259 3.000 4.480.800	2.142.800 506.400 455.800 80.600 " 70.000 800 " 455.200	151.425.595,871 78.437.540,004 % 64.729.400 3.287.400 5.378.000 62.531,081 8.897.847,846 1.215.551,259 3.000 % 4.936.000	2.510.000 695.600 2581.000 1.400 84.200 25.500 354.256,235 238.000	7 108.915.595,871 77.511.940,004 64.148.400 3.286.000 5.293.800 342.300 62.531,081 8.363.591,611 1.215.551,259 3.000 34.498.000
Suman los dépósitos en la Central Idem en las Tesorerías de provincia	274.925.066,061 10.739.128,704	3.811.600 - 26.800	278.736.066,061 10.765.928,704	5.095.956,235 48.600	273.640.709,826 10.717.328,704
Тоты general de depósitos en papel	285.663.194,765	3.838.400	289.501.594,765	5.:44.556,235	284.357.038,530

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la central.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tias.
	Escudos.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	1.443.108,730	285.663.194,765	27.644.000	3
rientes y conceptos eventuales		3.838.400	20.000	»
Cargo	6.628.845,274	289.501.594,765	27.664.000	» .
Devuelto en la misma Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	5.563.233,693	5.144.556,235	290.000	33
Existencia en Caja en fin de esta semana	1.065.611,581	284.357.038,530	27.374.000	*

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 261.702, de las cuales pertenecian á metálico 247.425 y á papel 14.277; y en la presente á 261.679, en esta forma: 247.410 en metálico y 14.269 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.-El Contador, Antonio de Oteyza.-V.º B.º-El Director general, Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 4.000 que comprende el sorteo de este dia.

	PREMICS.	
Números.	Escudos.	Administraciones.
14.985	600.000	Sevilla.
22,312	200.000	Santander.
32.084	100.000	Idem.
18.310	50.000	Madrid.
3.959	50.000	Barcelona.
1.801	20.000	Idem.
15.199	20.000	Tafalla
160	20.000	Barcelona.
13.238	20.000	Sanlúcar de Barrameda
92	20.000	Puerto Real.
7.353	20.000	Cádiz.
14.510	20.000	Sabadell.
21 002	20.000	Alicante.
1.095	20.000	Santa Cruz de Tenerife.
22.824	20.000	Madrid.
12.803	600.01	Idem.
20.459	10.000	Carabanchel.
20.574	10.000	Madrid.
3.819	10.000	Idem.
11.714	10.000	Búrgos.
22.851	10.000	M adrid.
16.551	10.000	Idem.
23.501	10.000	ldem.
9.299	10.000	Badajoz.
8.3or	10.000	Pamplona.
21.127	10.000	Málaga.
7.404	10.000	Avila.
21.498	10.000	Barcelona.
5.410	10.000	San Fernando.
7.844	10.000	Idem.
rr.566	10.000	Valencia.
13.713	10.000	Lucena.
22.504	10.000	Coruña.
7.221	10.000	Barcelona.
15.709	10.000	Valladolid.
10.764	10.000	San Sebastian.
3.764	10.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

Doña Juliana Ramona Milans, hija de D. Ramon, Teniente de infantería de A!buera, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Encarnacion Alonso y Carriles de Simon. Petra Rodriguez y Garrido de Francisco. María del Pilar García y Jimenez de Rafael.

Colegio de la Paz.

Juana Vega de Manuel.

Dominga Basanta de Francisco.

Madrid 23 de Diciembre de 1867.=C. Coronado.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEG QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 40.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 1.810 premios de la manera

REMIOS.	_	ESCUDOS.	
ı	- de	40.000	
1	de	20.000	
I	de	8.000	
1	de	4.000	
I	de	2.000	
10	de 1.000	10.000	
25	de 400	10.000	
90	de 200	18.000	
1.680	de 100	168.000	

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á un escudo (10 rs) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los

números que consignan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevénida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas aco-gidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anun-ciará debidamente.—El Director general.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARÍA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Setiembre último, y de los cupones de varias clases ingresados en este establecimiento con anterioridad al año de 1850.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1867 = El Secretario, Gregorio Zapatería = V.º B.º=El Director general, Presidente, Vereterra.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 603 al 611, 614 y 615, y de segunda números 751 al 758, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias hábiles, para no perder el derecho à la conversion y que puedan recogur los nuevos títulos despues de los tres dias siguientes al en que hubieren realizado el pago. Madrid 24 de Diciembre de 1867.=El Contador general, Miguel Alegre Dolz.=V.º B.º=El Director general, Vereterra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Los jubilados, las viudas y los huérfanos del Montepío, y todos los que disfrutan pensiones de gracia de cualquier clase por la Tesorería de la Real Casa y Patrimonio, deben cobrar, en cumplimiento de las órdenes de S. M., al mismo tiempo que la mensualdad correspondiente al actual mes de Diciembre, el importe total de los atrasos que dichas clases pasivas tuvieren aun.

Por disposicion del Excmo. Sr. Mayordomo mayor se anuncia á fin de que llegue á noticia de los interesados, por si tienen algo que alegar acerca de las líquidaciones respectivas, y para que justifiquen su existencia con puntualidad en la forma establecida: los jubilados y pensionistas de gracia ántes del dia 26 del corriente, y los pensionistas del Montepio y las viudas y huér-fanos de gracia del 1.º al 5 de Enero próximo.

Palacio 21 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando

Cos-Gayon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Olegario Andrade, Administrador de Hacienda pública de la provincia

Hago saber que en esta Administracion se sigue expediente de reintegro de 139 escudos 542 milésimas que se facilitaron en suspenso á D. Eliodoro de Astorza en 22 de Abril y 18 de Mayo de 1854 para atender á los gastos de la comision de deslinde de la laguna de Villena, y de cuyo pago ha sido declarado responsable, segun órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 26 de Octubre último, el Administrador de aquella época D. Francisco Gil; é ignorándose el para lero de este, ó sus herederos caso de que hubiere fallecido, he acordado por providencia de este dia citarles y emplazarles por medio de este edicto, para que en el tirmino de 15 dias, á contar desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten á hacer el pago de dicha cantidad ó á exponer lo que á sus derechos convenga; en la inteligencia que

pasado sin fincerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Alicante á 9 de Diciembre de 1867.—Olegario Andrade.

2824

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA Y COMANDANCIA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisicion de 90.958 kilógramos de hierro de diferentes clasas, y bajo los precios y condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre último, se detatan en el priego apriobado por Real orden de 22 de Noviemore unimo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á 30 dias de su publicación en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarda, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 2.023 escudos 584 milésimas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la intervencion de esta Maestranza, todos los dias no feriados de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto modelo.

Sevilla 16 de Diciembre de 1867. - Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... .., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia.... para la subasta de 90.958 ki-lógramos de hierro de diferentes clases, se compromete á cubrir el servicio, objeto de la licitacion, por la cantidad de.... (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, que conoce igualmente. (Fecha y firma) 2989

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de la Rota.-En los autos seguidos ante dicho Supremo Tribunal por apelacion, entre partes, de una D. Manuel Ciudad de la Hoz, director de la sucursal del Banco de España en la plaza de Valencia, y de otra los estrados del propio Tribunal, asignados por su no comparecencia y rebeldia al Presbitero D. Juan Roque Rubio, sobre pago de 3.500 escudos; se ha providenciado que se inserte en la GACETA oficial la sentencia definitiva recaida en dichos autos, cuyo tenor literal es como sigue:

Admitiendo los resultandos de la sentencia apelada, y resultando además: r.° Que las diligencias del protesto se entendieron con D. José Arroyo, uno de los endosantes, y no con D. Juan Roque Rubio, librador del pagaré de que se trata

2. Que D. José Arroyo y D. Jorge Diez Martinez declararon igualmente habian intervenido en el giro del documento en cuestion:

Y considerando:

Que no habiéndose evacuado el protesto con el pagador directo Don Juan Roque Rubio, no deben ser de su cuenta los gastos del mismo.
2.º Que el Provisor de Valencia debió declarar confeso al D. Juan Ro-

que Rubio, por hallarse en el caso que la ley marca.

Que las pruebas judicial y testimonial que obran en autos son tan

concluyentes como pueden serio en su respectiva línea.
4.° Que la conducta observada en este pleito por D. Juan Roque Rubio, léjos de enervar la fuerza de dichas pruebas, les da mayor consistencia, no habiendo excepcionado nada contra ellas ni salido de sus respuestas evasivas é inverosímiles :

Y por último, que á consecuencia de todo ello, la parte demandante ha justificado debidamente su accion:

Se revoca el auto definitivo dictado á 23 de Julio último por el Provisor

de Valencia; y se condena al Presbitero D. Juan Roque Rubio al pago de los 3.500 escudos, intereses legales y costas del proceso.

Lo proveyeron, mandaron y firmaron los Ilmos. Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos, en Madrid à 6 de Diciembre de 1867, de que yo el Oficial mayor certifico. Don Nicolás Lopez Ballesteros. D. José Manuel Parro. D. Francisco Bruno Estéban .= Juan Herrero Pinto.»

Y para que conste y tenga efecto la publicación acordada de la preinserta sentencia, yo el infrascrito Oficial mayor de dicho Supremo Tribunal lo firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1867 —Juan Herrero Pinto. 3117

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en el dia de ayer, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se consideren con derecho à la herencia abintestato de D. Luis Grillo Gela y Doña María del Cármen Corro y Camuzo, legitimos consortes, que fallecieron, el primero en la ciudad de Sevilla en 19 de Mayo de 1834, y la segunda en esta ciudad de Cadiz en 18 de Octubre de 1843, para que dentro de dicho término se personen á deducirlo en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado se proveerá lo que corresponda á la solicitud producida por Doña Victoria Grillo del Corro, hija de los mismos, sobre declaracion del abin-

Cádiz 7 de Diciembre de 1867.=José María Ruiz de Quesdan. 3120

Juzgado del Hospicio, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.-En virtud de providencia del Sr. Juez interino del mismo, se cita nuevamente á todos los acreedores de D. Inocente Aguado y Menoyo, para que en el dia 30 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se presenten en dicho Juzgado con los títulos de sus respectivos creditos, á los fines que fueron citados en 14 del corriente, por no haber tenido lugar la primera junta.

Madrid 23 de Diciembre de 1867 =Raimundo Fernandez Cuesta.=

Juan Vallejo.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Ávila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Víctor Moreno, carpintero, vecino de Madrid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gacetta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar cierta declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Prudencio de la Rosa, natural de Villabarros, por los delitos de falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Ávila 7 de Diciembre de 1867. = Ulpiano Gregorio de Frias. = Por su mandado, Juan Antonio Nieto. 282Q

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun La France, se obstinan varios periódicos en difundir el rumor de la próxima abdicacion del Gran Duque de Baden y la incorporacion de este territorio á Prusia. Cuando por primera vez circuló esta noticia, añade el periódico francés, fué considerada como inexacta, y creemos que en la actualidad no merece mayor crédito.

El Journal de Paris indica que Bélgica intenta celebrar con Prusia un tratado relativo á la union arancelaria y militar, en el que Prusia garantizará á Bélgica su completa independencia. En los círculos mejor informados, dice con este motivo La France, se ignora la existencia del mencionado tratado.

La Gaceta de la Cruz desmiente el rumor de que el Conde de Bismark abandonará el Ministerio de Negocios extranjeros.

Anuncia El Internacional que el Gobierno austriaco ha resuelto establecer un Gobernador especial para la parte italiana del territorio del Tirol, que desde ahora disfrutará completa autonomía administrativa. En el nuevo distrito se publicará un

diario oficial en idioma italiano.

Segun El Debate, periódico de Viena, carece de fundamento la noticia publicada por algunos diarios, de verificarse movimientos de tropas en Galitzia.

Indica el Tagblatt haber llevado Lord Clarendon á Florencia un proyecto de mediacion anglo-prusiana relativa á la cuestion romana, tomando como base el convenio de Setiembre.

Con fecha 21 anuncian de Lóndres haberse recibido un despacho oficial del Coronel Merewether confirmando la destruccion de Debra-Tabor y asegurando que las poblaciones de Abisinia han dispensado favorable acogida á las tropas británicas. El Príncipe Kursis les habia enviado un mensajero con una carta amistosa, y en el campamento inglés se habian recibido otros mensaies.

INTERIOR.

MADRID.—Orilladas, segun parece, dice un colega, las dificultades que existian para la adquisicion de la casa propia del Sr. Marqués de Salamanca, inmediata á la puerta de Alcalá, esquina á la Ronda, será derribada en breve, completándose de este modo el pensamiento de dejar la monumental puerta mencionada en el centro de una espaciosa plaza, que permitiendo apreciar en toda su extension la belleza de aquel característico monumento, tendrá la ventaja de hacer más desahogado aquel concurrido sitio.

BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela en tres actos y en verso titulada Los caballeros de la Tortuga, estrenada anteanoche en el coliseo de este nombre, logró entretener al público que Ilenaba las localidades del teatro de Jovellanos. Los autores, Sres. Blasco y Gaztambide, fueron llamados al finál del acto segundo. La ejecucion muy buena por la señorita Zamacois, y buena por los Sres. Caltañazor y Escriu.

El decorado es de gran gusto, especialmente la decoracion del final.

Las dos obras estrenadas ayer por la tarde en el teatro de los Bufos madrileños llenan cumplidamente el objeto de las funciones propias de estos dias. La primera en dos actos, parodia de Los amantes de Teruel, con el título Los novios de Teruel, es original del Sr. Blasco y excitó la hilaridad del público, aplaudiendo al autor y á los actores; y la segunda, titulada El figle ena-morado, sainete original del Sr. Carrion, entretuvo agradablemente á la concurrencia, que salió complacida de la funcion.

ANUNCIOS.

CREDITO NA VARRO. - EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESto en el art. 24 de los estatutos que rigen á esta sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el dia 3 de Febrero último en el domicilio social, á las nueve de la mañana.

Tienen derecho de asistir á ella todos los que poseyendo 10 acciones por lo ménos las depositen en la caja social 15 dias ántes de la reunion, cuyos depósitos se admitirán en la Secretaría de la misma hasta el dia 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 23 de Diciembre de 1867.-Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serafin Mata y Oneca, Secretario. 3118

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y Santa Anastasia, martir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Diciembre de 1867.

goras.	Barómetro reducido á o° en milímetros	GRA		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	709,19	0°,1 1°,6 6',2 9°,7 4',8 3°,2	2°,0 7°,8 12°,1 6°,0	E N. E S. E S S, S. S. O.	
Temperatura Temperatura	máxima del máxima al s mínima del d ion en las 24	ol dia	• • • • • • • • •		11°,7 14°,6 15°,8 19°,8 0°,1 0°,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el escodo atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 24 de Diciembre de 1867.

CENTRAL SECTION AND SECTION A	HAN KADIMATI DADAT	TENERAL MARIE MARI	andrings : https://www.	n vansmistere erak I	erentistatist leden et erio ni 	KART KENDAMEN I
LOCALIDADES.	ca á o°y al	centesima-	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao. Oviedo Coruña Santiago Oporto Lisboa Badajoz San Fern. a 8 Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Barcelona Zaragoza Sonia Búrgos Valladolid Salamanca Madrid Ciudad-Real Albacete Brest á 8		8,0 5,4 11,4 9,1 9,8 4,5 11,9 9,2 13,1 3,0 10,0 7,5 9,8 11,0 3,5 1,3 —1,5 0,6 2,0 0,6 1,8 8,0	S E. S. E. E	Idem	Despejado. Idem Cubierto. Nubes Casi cub. Nubes Casi cub. Despejado. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Cubierto. Despejado. Idem Cu. Niebla Despejado. Niebla Despejado. Niebla Despejado. Cub. Niebla Cuperpiado.	Tranq. Al. ag. Idem. Picada. Calma. Tranq. " Tranq. " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Bayona id Cette id Marsella id	763,0 763,0 767,0 767,5	5,0 8,0 4,1	S. E N	Brisa Idem	Celajes Despejado . Idem	M. gr.ª G. cal.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña y Lugo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta la siguiento:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- \$ 366 arrobas de trigo.
- 742 idem de harina. 7.633 idem de carbon.
- 550 cerdos degollados ayer, que hacen 100.384 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOUSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 24 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-90, 95, 37-00, 37-05, 37-00, 37-10, 36-95 y 37-00; á plazo, 37-00, 37-05 y 10 fin cor. vol.; 37-40 y 35 fin próx

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-00 p. Idem del 3 por 100 diferido, id., 35-30 p.; á plazo, 35-50 fin próx. vol.; 35-80 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 40-75; no publicado, 41-00 d.

Idem id. de segunda id., publicado, 19-85.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25.

Deuda del personal, id., 24-75 d.

Billetes hipotecarios del Banca de España, publicado, 98-80.

Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, sin el cupon

corriente, no publicado, 89-25 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850,

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 87-00.

Idem id. de 2.000 rs., id., 91-00 d.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 90-00 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 76-00 d.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., publicado, 77-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 77-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 103-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 71-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 148-50.

Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 114-00.

Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 114-00.

CAMBIOS.

Lóndres á go dias fecha, 49-30. Paris á 8 dias vista, 5-14 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficie.		Daño.	Beneficio.
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudod-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon	1/2 par. 1/2 1/2 1/2 1/4 par. 1/4 par. 1/8 par. par. par. par. par. 1/4 par. par. par. par.	"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	Lugo. Málaga Murcia. Orense. Oviedo. Palencia. Pamplona. Pontevedra. Salamanca San Sebastian. Santander. Santiago. Segovia. Sevilla Sevilla Soria. Tarragona Teruel Toledo. Valencia. Valiadolid. Vitoria. Zamora.	5/8 par d. 1 3/8 p. par. y par. 3/4 par. 1/2 par. 1/8 p. y par. par d. 1/4 d. y par. par. 1/2 p. 1/2 p.	» » »
LéridaLogroño	par. par p.))))	Zaragoza	>>	318

BOLSAS VIITRANIERAS.

Londres 21 de Diciembre. - Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4. - Interior español, 37 1/2 á 38 1/2. - Diferido, 31 1/2 á 35 1/2.

París 21 de Diciembre. - Interior español, 35. - Diferido, 34 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho de la noche.—50.ª funcion de abono.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

Teatro del Principe.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Libro 3.°, capitulo 1.° — Una hora de prueba.—Huyendo de lo que corre.—La casa de Tocame-

A las ocho y media de la noche.—La voz del corazon.—Naufragar en tierra firme.—La boda del tio Carcoma.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- Hoy, á las cuatro y media de la tarde. -- La conquis-A las ocho y media de la noche. Los Caballeros de la Tortuga.

TEATRO DE NOVEDADES. -- Hoy, á las cuatro y media de la tarde. -- La Virgen de

A las ocho y media de la noche.—La Virgen de la Paloma.—El payo de la carta.

Teatro de los Bufos madrileños. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — Los novios de Teruel, zarzuela en dos actos. - El figle enamorado, sainete nuevo. A las ocho y media de la noche. — Los infiernos de Madrid, zarzuela en tres actos.

Capellanes.—La Novedad.—Esta sociedad celebra re. de baile de m hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.